

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

Año LXXIX	Salta, 9 de Mayo de 1989	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21
EDICION DE 30 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335
APARECE LOS DIAS HABLES			

Nº. 13.187

Tirada de 500 ejemplares

### HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 7,30 a 12 horas

C.P.N. HERNAN HIPOLITO  
CORNEJO  
Governador

Dr. LAUREANO ALMIRON  
Ministro de Gobierno

Lic. LEOPOLDO VAN  
CAUWLAERT  
Ministro de Economía

Dr. JULIO A. SAN MILLAN  
Ministro de Bienestar Social

Dr. GUILLERMO R. DURAN  
Ministro de Salud Pública

Ing. ALFREDO EDUARDO  
VORANO  
Ministro de Educación

Dirección y Administración: ZUVIRIA Nº 490  
Tel. 214780 - 4400 - SALTA - Director: ARMANDO TROYANO

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.  
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 499 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regístran las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar, en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir favorablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiéncese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

**TARIFAS**

**I - PUBLICACIONES**

Resolución Nº 688/88

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p. c/palabra)
—Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas, de socorros mutuos, etc.)	₳ 120.—	₳ 1.—
—Convocatorias Asambleas Profesionales	₳ 240.—	₳ 1.—
—Convocatorias Asambleas Comerciales	₳ 240.—	₳ 1.—
—Avisos Comerciales	₳ 360.—	₳ 1.—
—Avisos Administrativos	₳ 240.—	₳ 1.—
—Edicto de Mina	₳ 240.—	₳ 1.—
—Edicto Concesión de Agua Pública	₳ 160.—	₳ 1.—
—Edicto Judicial	₳ 120.—	₳ 1.—
—Remates Inmuebles y Automotores	₳ 240.—	₳ 1.—
—Remates Varios	₳ 200.—	₳ 1.—
—Posesión Veintefial	₳ 360.—	₳ 1.—
—Edictos Sucesorios	₳ 120.—	₳ 1.—
<b>Balances:</b>		
—Ocupando más de ¼ Pág. y hasta ½ Pág.	₳ 900.—	
—Ocupando más de ½ Pág. y hasta 1 página	₳ 1.200.—	
—Más un adicional en concepto de prueba	₳ 500.—	

**II - SUSCRIPCIONES**

—Anual	₳ 1.400.—
—Semestral	₳ 800.—
—Trimestral	₳ 500.—

**III - EJEMPLARES**

—Por ejemplar dentro del mes	₳ 12.—
—Atrasado más de 1 mes y hasta 1 año	₳ 20.—
—Atrasado más de 1 año	₳ 50.—
—Separata	₳ 50.—

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, ₳, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

**Sumario**

**Sección ADMINISTRATIVA**

Pág.

**RESOLUCION GENERAL**

Nº 72730 — Departamento de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta Nros. 168, 173, 238, 240, 247, 251, 282, 292, 311, 312, 354, 356 y 363	1568
--	------

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 72760 — Dirección de Vialidad de Salta - Nº 20/89	1582
Nº 72710 — Cámara de Senadores - Nº 01/89	1583
Nº 72702 — Y.P.F. - Conducto Zona Norte - Nº 72-495	1583
Nº 72701 — Y.P.F. - Conducto Zona Norte - Nº 78-498	1583
Nº 72700 — Y.P.F. - Conducto Zona Norte - Nº 78-499	1583
Nº 72691 — Universidad Nacional de Salta - Nº 02/89	1583

	Pág.
Nº 72688 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60-OS/1923/89 .....	1583
Nº 72627 — Y.P.F. Administración del Norte - Nº 600S/2005/89 .....	1584
Nº 72600 — Y.P.F., Administración del Norte. Nº 60-OS-1999/89. ....	1584
Nº 72599 — Y.P.F., Administración del Norte. Nº 60-OS-1971/89. ....	1584
Nº 72570 — Dirección Nacional de Odontología Nº 35/89 .....	1584

**LICITACIONES PRIVADAS**

Nº 72759 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/328/89 .....	1584
Nº 72758 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/323/89 .....	1584
Nº 72753 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/001/89 .....	1584
Nº 72752 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/005/89 .....	1585
Nº 72751 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/ 34/89 .....	1585
Nº 72750 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/ 38/89 .....	1585
Nº 72749 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/053/89 .....	1585
Nº 72748 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/ 59/89 .....	1585
Nº 72747 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/063/89 .....	1585
Nº 72746 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/ 67/89 .....	1586
Nº 72745 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/084/89 .....	1586
Nº 72744 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/086/89 .....	1586
Nº 72743 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/124/89 .....	1586
Nº 72742 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/166/89 .....	1586
Nº 72741 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/167/89 .....	1587
Nº 72740 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/191/89 .....	1587
Nº 72739 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/214/89 .....	1587
Nº 72738 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/218/89 .....	1587
Nº 72737 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/295/89 .....	1588
Nº 72736 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/195/89 .....	1588
Nº 72735 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/007/89 .....	1588
Nº 72734 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/085/89 .....	1588
Nº 72733 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/151/89 .....	1588
Nº 72732 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/126/89 .....	1589
Nº 72731 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/071/89 .....	1589
Nº 72715 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/069/89 .....	1589
Nº 72714 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/207/89 .....	1589
Nº 72713 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/275/89 .....	1589
Nº 72704 — Y.P.F. - Secretaría de Energía - Nº 61/020/89 .....	1589
Nº 72687 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60/325/89 .....	1589

**CONCURSO DE PRECIO**

Nº 72709 — Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado - Nº 43/89 .....	1590
--	------

**PRE - ADJUDICACIONES**

Nº 72757 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60-OS/1980/89 .....	1590
Nº 72756 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60-OS/1983/89 .....	1590

**ADQUISICIONES DIRECTAS**

Nº 72755 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 00475/00/00 .....	1590
Nº 72754 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 00479/00/00 .....	1590
Nº 72729 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 00476/00/00 .....	1590
Nº 72728 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 00472/00/00 .....	1590
Nº 72727 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 00469/00/00 .....	1590
Nº 72726 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 00470/00/00 .....	1591
Nº 72725 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 00467/00/00 .....	1591
Nº 72724 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 00474/00/00 .....	1591
Nº 72723 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 00473/00/00 .....	1591
Nº 72722 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 00461/00/00 .....	1591

**AVISO ADMINISTRATIVO**

Nº 72689 — Rafael Luis Laperchia .....	1591
--	------

**CONCESION DE AGUA PUBLICA**

Nº 72612 — Marino Berardi .....	1591
Nº 72532 — Raúl Fausto Zuleta .....	1592

**Sección JUDICIAL**

Pág.

**SUCESORIOS**

Nº 72721 — Mentezana de Oiene Isabel o Mentasana de Oiene Isabel, Exp. Nº B-00951/89	1592
Nº 72720 — Soruco Petrona Paula - Gutiérrez Rosa. Expte. Nº 1-A-97.187/88	1592
Nº 72680 — Manuel González - Expte. Nº A-97.981/88	1592
Nº 72669 — Sulca Modesto - Expte. Nº A-97.479/88	1592

**REMATES JUDICIALES**

Nº 72809 — Por Osvaldo Céliz. Juicio: Expte. Nº A-91.915/88	1592
Nº 72719 — Por María Ester Herrera. Juicio: Expte. Nº B-0398/88	1593
Nº 72718 — Por María Ester Herrera. Juicio: Expte. Nº A-92.716/88	1593
Nº 72717 — Por Daniel Castaño. Juicio: Expte. Nº A-81.515/87	1593
Nº 72716 — Por Alfredo J. Gudiño. Juicio: Expte. Nº A-91.088/88	1593

**EDICTO JUDICIAL**

Nº 72692 — Luisa Ahilan	1593
-------------------------	------

**Sección GENERAL****FE DE ERRATA**

Nº 72712 — De las Ediciones Nros. 13.104 al 13.106	1594
--	------

**RECAUDACION**

Nº 72761 — Del día 8-5-89	1594
---------------------------	------

**Sección ADMINISTRATIVA**

O. P. Nº 72730 F. Nº 45907

**RESOLUCION GENERAL Nº 168-D.S.S.**

Salta, 26 de setiembre de 1984

**VISTO:**

La sanción de la Ley Nº 6.188 por la que se instituye un régimen de Seguridad Social para los profesionales inscriptos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Directorio dictar normas que provean todo lo conducente al cumplimiento de los fines de Seguridad Social.

Que es necesario dictar normas interpretativas y reglamentarias de distintos artículos de la Ley mencionada para su aplicación, y en particular en su sistema previsional que debe implantarse.

Que esa reglamentación debe determinar el correcto sentido de las normas contenidas en la Ley a los fines de dar una

interpretación uniforme a las situaciones y consultas que puedan producirse.

Por todo ello:

**EL Directorio del Departamento de Seguridad Social****RESUELVE:**

Artículo 1º — Establécese la siguiente categorización para hacer efectivos los aportes personales a que se refiere el artículo 68:

Categoría A: Artículo 68, inciso a) Ley Nº 6.188.

Categoría B: Artículo 68, inciso b) Ley Nº 6.188.

Categoría C: Artículo 68, inciso c) Ley Nº 6.188.

Categoría D: Artículo 68, inciso d) Ley Nº 6.188.

Categoría E: Artículo 68, inciso e) Ley Nº 6.188.

Categoría F: Artículo 68, inciso f) Ley Nº 6.188.

Art. 2º — A los fines de la determinación de la escala en base a la que se hará el aporte mínimo que establece el Art. 68 de la Ley Nº 6.188, el afiliado tomará en cuenta, tanto en la edad como en la antigüedad de matriculación, la cumplida el primer día del mes a que se refieren aquéllas.

Se deberá considerar esa antigüedad para la ubicación en la categoría respectiva, en tanto no exceda la edad límite señalada para ella, pues de superarse, el aporte obligatorio mínimo será el fijado en la categoría siguiente.

El importe que corresponda debe ser abonado hasta el último día hábil del mes correspondiente, pudiendo abonarse sin recargo dentro de los dos días hábiles subsiguientes.

Art. 3º — Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el monto de la cuota deberá ser calculado al valor de la unidad de aporte vigente al momento en que se haga efectivo el pago, en cuyo caso se deberá abonar además un adicional en concepto de intereses, calculados según la cantidad de días transcurridos hasta el momento en que se haga efectiva la obligación.

Art. 4º — La no computabilidad del período anual por falta del aporte personal mínimo correspondiente, durante los períodos fijados en el artículo 68º, operará de oficio sin necesidad de intimación previa o declaración expresa del Departamento, no teniendo el afiliado derecho al reintegro de los aportes que hubiere realizado en el año respectivo.

Art. 5º — El afiliado que no efectuara el pago dentro de los plazos acordados, tiene el derecho a realizarlo en lo sucesivo, en la oportunidad y con las limitaciones que preceptúa el artículo 68º de la Ley Nº 6.188.

Art. 6º — A los efectos del pago de los aportes que dan derecho al cómputo del Ejercicio Profesional anterior al 1º de Junio de 1984, el afiliado deberá formalizar, mediante presentación ante el Departamento, expresa opción por el período que comprende el reconocimiento que autorizan los incisos a) y b) del artículo 98 de la Ley Nº 6.188.

El cómputo del Ejercicio Profesional correspondiente al año 1984 no exime el pago del aporte personal mensual mínimo que establece el artículo 68 a partir del 1º de Junio de 1984, conforme a lo dispuesto por el artículo 95.

Art. 7º — No se podrá optar el cómputo de años durante los cuales el afiliado no mantuvo en actividad o ejercicio su matrícula ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.

Art. 8º — Para el pago de la deuda resultante por la opción a que se refiere el artículo 6º de la presente, el afiliado podrá acogerse hasta antes del 31 de Marzo de 1985 a las formas de regularización previstas en los apartados 1, 2 y 3 del inciso c) del artículo 98 de la Ley Nº 6.188.

El período a regularizar no podrá ser inferior al valor de un año y las fracciones de meses por encima de ese mínimo, se considerarán también como períodos completos a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 98.

En el caso de que se opte por regularizar la deuda con un pago adicional al aporte mensual, equivalente a cuatro y media (4,5) unidades de aporte, y el valor de la última cuota adicional sea inferior a dicho número de unidades, igualmente se deberá abonar el valor mínimo de cuatro y media (4,5) unidades de aporte.

La deuda a regularizar podrá cancelarse también mediante una forma combinada de las alternativas de pago que prevé el inciso c) del artículo 98 de la Ley Nº 6.188.

Cuando se opte por regularizar la deuda mediante el pago total, su vencimiento operará el mismo día del vencimiento del aporte personal mínimo que corresponda al mes en que se haga la opción. En el supuesto de que se opte por regularizar la deuda con pagos adicionales al aporte mensual, el primer vencimiento operará con la cuota correspondiente al mes siguiente a aquél en que se hizo uso de la opción, siendo de aplicación las disposiciones de vencimiento y adicionales de los artículos 2º y 3º.

Art. 9º — Los años de ejercicio profesional prestados fuera de la Provincia de

Salta serán únicamente reconocidos a los profesionales matriculados en este Consejo hasta el 1º de Junio de 1984, al solo efecto del cumplimiento del requisito establecido por el artículo 73 y para la regularización prevista en el artículo 98.

Art. 10. — No se computarán los servicios incluidos en el reconocimiento de años anteriores de ejercicio profesional hasta tanto esté abonado totalmente el plan respectivo por el que se opte, excepto en los casos de muerte del afiliado o de incapacidad que genere derecho a Jubilación Extraordinaria, con las limitaciones previstas en el artículo 78 de la Ley Nº 6.188.

Artículo 11º — La falta de abono de cuatro (4) cuotas consecutivas u ocho (8) alternadas dentro del año calendario, correspondiente a los pagos adicionales al aporte mensual del régimen de regularización, producirá su caducidad en forma automática. Por los pagos que se hubiesen realizado se efectuará su imputación por los periodos de ejercicio profesional que se entenderán abonados, considerando que cincuenta (50) unidades de aporte corresponden a un (1) año y se aplicará a los menos antiguos de los comprendidos en la opción. La fracción menor a cincuenta (50) unidades de aporte, se pierde y no se computará a los efectos del reconocimiento de años anteriores de ejercicio profesional.

Art. 12. — La Junta Médica a que se refiere el artículo 78, será integrada por un número no menor de tres (3) miembros, entre los que se contarán el Auditor Médico del Departamento, un profesional propuesto por el afiliado y un tercero especialista designado por el Directorio.

Art. 13. — Percibirán el beneficio de Pensión y de Jubilación Extraordinaria los derecho-habientes de los afiliados fallecidos o incapaces a partir de la fecha de entrada en vigencia de la obligación de efectuar los aportes personales previsionales, para lo cual es requisito indispensable que el causante se encontrare en ejercicio profesional a la fecha del deceso.

Previo al otorgamiento del beneficio deberá abonarse toda deuda existente y

exigible, vencida y no vencida, por los aportes a que se refiere el artículo 68 y los pagos adicionales al aporte mensual, en caso de haberse optado por regularizar deuda anterior con la alternativa prevista en el apartado 2 del inciso c) del artículo 98.

Art. 14 — A los efectos de la aplicación de la excepción dispuesta por el artículo 97 para aquellos profesionales que tengan cumplido setenta (70) años de edad al 1º de Enero de 1984 o que alcancen la mencionada edad al 31 de Diciembre de 1984, 1985, 1986 y 1987; será requisito imprescindible:

- a) Registrar al 31 de Diciembre de 1983 por lo menos veinte (20) años consecutivos de inscripción en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, y haber pagado y mantenido en vigencia la matrícula durante dicho lapso como mínimo, y no adeudar ningún año en concepto de derecho de ejercicio profesional.
- b) Tener treinta (30) años de ejercicio profesional, con aportes previsionales de acuerdo a lo previsto por el artículo 74 para lo cual se deberá ejercer la opción de regularizar sus aportes corridos a que se refiere el artículo 98 de la Ley Nº 6.188, en cuyo caso tendrá derecho al beneficio una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 96. Las mil quinientas (1.500) unidades de aporte a regularizar deberán efectivarse hasta antes de la finalización del período de carencia.
- c) La falta de antigüedad en el ejercicio profesional de treinta (30) años, únicamente para los casos mencionados en el presente artículo, podrá compensarse computando al efecto dos (2) años de edad, excedente de los sesenta y cinco (65) años, por cada uno de ejercicio profesional.
- d) El cumplimiento de los aportes mínimos establecidos en el artículo 68, se tendrá por satisfecho en aquellos casos de opción de reconocimiento de años anteriores con las

aportaciones establecidas en el artículo 98.

- e) Los profesionales alcanzados por el Régimen de este artículo no estarán obligados al pago del aporte personal mensual por el período desde el 1º de Junio de 1984. Para ser considerados afiliados al presente Régimen Previsional, deberán tener ejercida la opción de regularización como condición al goce de los beneficios del sistema.

Art. 15 — Conforme al artículo 5 de la Ley Nº 6.188, el profesional que no estuviere en actividad por encontrarse en uso de licencia, suspendida o cancelada su matrícula ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, al 1º de Junio de 1984 y durante la vigencia de esta Ley, no tiene derecho, ni tampoco sus causa-habientes, al goce de beneficios previstos en este régimen por hechos causados en esos períodos de suspensión de actividad. En el caso de rehabilitación de la matrícula renace el derecho al afiliado o sus causa habientes, para el goce de los beneficios de este régimen por hechos sobrevinientes a partir de esa fecha.

Art. 16 — La presente Resolución General será elevada al Honorable Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, para su aprobación.

Art. 17 — Dése a conocimiento de los profesionales afiliados, publíquese en el Boletín Oficial, cópiese y archívese.-

RESOLUCION GRAL. Nº 179-D.S.S.  
Salta, 3 de octubre de 1989

VISTO:

La escala para los aportes previsionales prevista por el Artículo 68 de la Ley Provincial Nº 6.188;

Lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la Resolución General Nº 168 D.S.S. referido a la categorización de afiliados del Régimen Previsional y las pautas para la ubicación de los mismos en las categorías respectivas; y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas no ofrecen inconvenientes de encuadre en la categoría correspondiente, mientras no sean

superados los límites de años de edad a que se hace referencia a partir del inciso b) del Artículo 68 de la Ley mencionada;

Que cuando el afiliado que se inicia en el régimen de aportes supera en edad al topé previsto para la categoría en la que correspondería ser encuadrado por la antigüedad de la matrícula, debe determinarse cuanto tiempo aportará en la categoría de encuadre inicial;

Que para ello debe dictarse una norma complementaria que fije un criterio teniendo en cuenta los principios de solidaridad y equidad;

Por todo ello:

### El Directorio del Departamento de Seguridad Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que efectuada la categorización inicial para el pago de aportes previsionales, de acuerdo a las normas previstas por el artículo 68 de la Ley Nº 6.188 y artículos 1º y 2º de la Resolución General Nº 168-D.S.S., la permanencia en esa categoría inicial y sucesivas estará determinada por los años de matriculación requeridos para pasar a la categoría inmediata siguiente.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Dése a conocimiento de los profesionales afiliados y archívese.

**Cr. Luis Forcada**  
Presidente

**Cr. Fernando D. Magadán**  
Secretario

Resolución General Nº 238 - D.S.S.

Salta, 5 de marzo de 1986

VISTO:

La Resolución General Nº 218 - D.S.S. del 31 de julio de 1985 que en su artículo 1º establece que al solo efecto del cumplimiento de la normativa contenida en el segundo y tercer párrafos del artículo 68 de la Ley Nº 6.188, el cómputo de los cuatro (4) meses consecutivos u ocho (8) alternados a que se refiere tal disposición, se hará por el período que

media entre el mes de junio de 1984 y el mes de diciembre de 1985, ambos inclusive;

Las funciones asignadas al Directorio del Departamento de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta por el artículo 31 de la Ley Provincial Nº 6188; y

#### CONSIDERANDO:

Que se registran casos de afiliados al Régimen de Servicios Previsionales que han efectuado todos los aportes correspondientes al período que media entre el mes de junio y diciembre de 1984, quedando impagas cuotas del año 1985. Asimismo, casos de afiliados que han efectuado todos los aportes correspondientes al año 1985, quedando impagas cuotas entre junio y diciembre de 1984.

Que resulta conveniente para estos casos determinar qué períodos no serán computados como de ejercicio profesional y qué aportes resultarán perdidos para el afiliado;

Por todo ello:

#### El Directorio del Departamento de Seguridad Social

##### RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que para aquellos afiliados al Régimen de Servicios Previsionales que hayan efectuado los aportes correspondientes al período que media entre el 1º de junio y el 31 de diciembre de 1984 y registren impagas cuotas correspondientes al año 1985, no se computará el año 1985 como año de ejercicio profesional.

Art. 2º — Establecer que para aquellos afiliados al Régimen de Servicios Previsionales que hayan efectuado todos los aportes correspondientes al año 1985 y registren impagas cuotas correspondientes al período que media entre el 1º de junio y el 31 de diciembre de 1984, no se computará el año 1984 como de ejercicio profesional.

Art. 3º — Dése a conocimiento de los profesionales afiliados, cópiese y archívese.

**Cr. Luis Forcada**

Presidente

**Cr. Fernando M. Magadán**

Secretario

#### Resolución General Nº 240 - D.S.S.

Salta, 3 de abril de 1986

#### VISTO:

Las disposiciones del art. 98 de la Ley Nº 6188 referente al cómputo y regularización de los años de ejercicio profesional anteriores a la vigencia de la citada Ley; y

#### CONSIDERANDO.

Que dicha norma acuerda a los afiliados al Sistema Previsional la posibilidad de regularizar como máximo una cantidad de años de ejercicio dada por la diferencia positiva entre la edad a la fecha de vigencia de la ley y treinta y cinco (35) años de edad;

Que de acuerdo a los registros existentes se presentan casos de afiliados que se matricularon en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta después de los treinta y cinco (35) años de edad, teniendo ejercicio profesional en otras jurisdicciones;

Que en tales casos los afiliados debieran presentar certificación o constancia de su matriculación en otros Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para que la regularización pueda efectuarse a partir de los treinta y cinco (35) años de edad;

Que con tal motivo debe acordarse un plazo especial para el cumplimiento del requisito mencionado;

Por ello:

#### El Directorio del Departamento de Seguridad Social

##### RESUELVE:

Artículo 1º — Los afiliados al Sistema Previsional que se hubieran matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta después de los treinta y cinco (35) años de edad teniendo ejercicio profesional en otras jurisdicciones, y opten a partir de dicha edad por alguna de las formas de regularización prevista en el art. 98 de la Ley Nº 6188, deberán presentar la certificación o constancia de matriculación en el otro u otros Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en que hubiera estado inscripto.



Art. 2º — La certificación mencionada, deberá emitirse específicamente para su presentación ante el departamento, con expresa constancia de las fechas de alta y baja en la matrícula, indicándose períodos de licencia si los hubiera.

Art. 3º — Las solicitudes de regularización que incluyan años de ejercicio profesional en otras provincias, quedarán pendientes de aprobación definitiva hasta tanto se cumpla con el requisito establecido en el art. 1º acordándose para ello un plazo máximo de noventa (90) días corridos desde la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Art. 4º — Vencido el término a que se hace referencia en el artículo anterior, sin haberse dado cumplimiento a las presentaciones de las constancias o certificaciones exigidas, la solicitud de regularización se aprobará por los años de ejercicio profesional contados a partir de la inscripción en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta. Los pagos que se hubieran realizado se tomarán a cuenta del plan de regularización definitivo.

Art. 5º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha.

Art. 6º — Dése conocimiento de los afiliados, cópiese y archívese.

**Cr. Luis Forcada**  
Presidente

**Cr. Fernando M. Magadán**  
Secretario

**Resolución General Nº 247 - D.S.S.**

Salta, 28 de mayo de 1986

VISTO:

Las disposiciones contenidas en el artículo 98 de la Ley Nº 6188, relativas al cómputo y regularización de años anteriores de Ejercicio Profesional a los fines previsionales;

Que existen casos de afiliados que registran prolongados períodos de licencia en la matrícula profesional después de los treinta y cinco (35) años de edad, y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha solicitado un dictámen profesional al Asesor Letrado del Departa-

mento, Dr. Humberto Alias D Abatè a efectos de interpretar correctamente las normas mencionadas cuando existan licencias en la matrícula profesional;

Que dicho dictámen aporta precisiones respecto a los requisitos y su cumplimiento para el otorgamiento a un afiliado, de los beneficios del subsidio por jubilación ordinaria;

Que resulta aconsejable dejar aclarado qué cantidad de años podrá regularizar un afiliado por aplicación del artículo 98 de la Ley Nº 6188;

Por ello:

**El Directorio del Departamento  
de Seguridad Social**

**RESUELVE:**

Artículo 1º — Dejar establecido con carácter interpretativo que lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Nº 6188 se refiere al máximo de años de ejercicio profesional que un afiliado al sistema previsional pueda regularizar, para que al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad registre treinta (30) años de ejercicio profesional con igual cantidad de años de aportes al sistema.

Art. 2º — Efectuada la diferencia a que se refiere la norma citada, el afiliado podrá regularizar los años resultantes, en la medida que sean años de ejercicio profesional sin computar los períodos de licencia en la matrícula contados a partir de su matriculación en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta ú otro del País.

Art. 3º — Dése a conocimiento de los profesionales afiliados, cópiese y archívese.

**Cr. Luis Forcada**  
Presidente

**Cr. Fernando M. Magadán**  
Secretario

**RESOLUCION GRAL. Nº 251-D.S.S.**

Salta, 23 de julio de 1986

VISTO:

El Artículo 98º de la Ley Nº 6188 que establece el procedimiento de regularización de años de ejercicio profesional, anteriores a la vigencia de dicha Ley y a los efectos previsionales.

La Resolución General Nº 168 D.S.S. del 26-09-84 mediante la cual se dictan normas interpretativas y reglamentarias de distintos Artículos de la Ley mencionada en lo referido al Sistema Previsional del Departamento; y

**CONSIDERANDO:**

Que el régimen de regularización de años anteriores previsto en la norma legal tiene el carácter voluntario pudiendo un afiliado que optó oportunamente por regularizar, renunciar posteriormente a ello.

Que debe normarse al respecto cuando al producirse y acentarse la renuncia el afiliado haya realizado pagos emergente de la opción de regularización convenida.

Que es función del Directorio establecer las normas que prevean todo lo conducente al cumplimiento de los fines de seguridad social.

Por todo ello:

**El Directorio del Dpto. de Seguridad Social  
RESUELVE:**

Artículo 1º — En los casos de afiliados que renuncien a regularizar los años anteriores de ejercicio profesional a los efectos previsionales, habiendo anteriormente formalizado la opción respectiva y registrando pagos efectuados de acuerdo al plan de cancelación oportunamente convenido será de aplicación lo dispuesto en el Artículo siguiente.

Art. 2º — El Directorio aceptará la renuncia a pagar cuotas de regularización a los efectos previsionales, estableciendo que por los pagos que se hubieran realizado se efectuará su imputación por los períodos de ejercicio profesional que se entenderán abonados considerando que cincuenta (50) unidades de aporte corresponden a un (1) año y se imputarán a los menos antiguos de los comprendidos en la opción. La fracción menor a cincuenta (50) unidades de aporte se pierde y no se computará a los efectos del reconocimiento de años anteriores de ejercicio profesional.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

Art. 4º — Dése a conocimiento de los profesionales afiliados, cópiese y archívese.

**Cr. Fernando M. Magadán**  
Secretario

**Cr. Luis Forcada**  
Presidente

**RESOLUCION GRAL. Nº 282-D.S.S.**

Salta, 4 de febrero de 1987

**VISTO:**

El artículo 11º de la Resolución General Nº 168-D.S.S. del 26 de Setiembre de 1984 mediante el cual se establece la sanción aplicable por falta de abono de cuatro (4) cuotas consecutivas u ocho (8) alternadas dentro del año calendario correspondientes a los pagos adicionales para regularizar años anteriores de Ejercicio profesional; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el mes de Agosto del año 1986 se ha producido el vencimiento del plazo para optar por alguna de las formas de regularización prevista en el Artículo 9º de la Ley 6188, debiéndose en consecuencia efectuar al 31 de Diciembre de 1986 el cómputo de cuotas impagas para determinar la aplicabilidad de lo dispuesto en el Artículo 11º mencionado.

Que resulta aconsejable establecer un criterio interpretativo de dicha norma teniendo en cuenta que se registran afiliados que adeudan menos de cuatro (4) cuotas consecutivas o menos de ocho (8) alternadas del plan de regularización oportunamente formalizado

Por todo ello:

**El Directorio del Departamento de  
Seguridad Social**

**RESUELVE:**

Artículo 1º — Modificar el Artículo 11º de la Resolución General Nº 168-D.S.S. del día 26 de Setiembre de 1984, el que quedará redactado como sigue:

«Artículo 11º — La falta de abono de cuatro (4) cuotas consecutivas dentro del año calendario u ocho (8) alternadas computadas al 31 de Diciembre de cada año y dentro del período total de regularización y correspondientes a los pa-

gos adicionales al aporte mensual del régimen de regularización, producirá su caducidad en forma automática. Por los pagos que se hubiesen realizado se efectuará su imputación por los períodos de ejercicio profesional que se entenderán abonados considerando que cincuenta (50) unidades de aporte corresponden a un (1) año y se aplicará a los menos antiguos de los comprendidos en la opción. La fracción menor a cincuenta (50) unidades de aporte, se pierde y no se computará a los efectos del reconocimiento de años anteriores de ejercicio profesional»

Art. 2º — Dése a conocimiento de los profesionales afiliados, cópiese y archívese.

**Cr. Luis Forcada**  
Presidente

**Cr. Fernando D. Magadán**  
Secretario

RESOLUCION GRAL. Nº 292-D.S.S.

Salta, 15 de abril de 1987

VISTO:

La resolución General Nº 176-D.S.S. del 21 de Noviembre de 1984, mediante la cual se instituye un subsidio por incapacidad temporaria y absoluta para el ejercicio profesional; y

CONSIDERANDO:

Que la redacción del Artículo 5º de dicha Resolución ha generado algunas dudas de interpretación en cuanto al cómputo de duración del beneficio.

Que por ello se ha solicitado opinión a la Asesoría Letrada del Departamento quien sustenta un criterio que es compartido por el Directorio y que se encuentra transcrito en Acta sesión del Directorio Nº 376-D.S.S.

Que en consecuencia resulta aconsejable modificar la norma original, dictándose una nueva Resolución General, en carácter de texto ordenado.

Por todo ello:

**El Directorio del Departamento de Seguridad Social**

RESUELVE:

Artículo 1º — Instituir un subsidio a favor de los profesionales afiliados al

Régimen de Servicios de Previsión que se incapaciten temporariamente y en forma absoluta para ejercer la profesión, por enfermedad o accidente grave por un período mayor a treinta (30) días.

Art. 2º — Serán beneficiarios del beneficio instituido por el artículo anterior, los profesionales afiliados que al incapacitarse en forma temporaria y absoluta, se encuentren en ejercicio profesional activo en ésta jurisdicción.

Art. 3º — Será requisito para el otorgamiento del subsidio creado por la presente, no tener deuda exigible con el sistema de previsión.

Art. 4º — El monto de este subsidio será igual al haber básico que se hubiere fijado para el subsidio por Jubilación Ordinaria.

Art. 5º — La duración del beneficio se extenderá a partir del segundo mes de inactividad o del momento en que se efectúe la denuncia, si esta fuera posterior, por el plazo máximo de un (1) año. Si la rehabilitación del afiliado para el ejercicio profesional se produce antes de transcurrido un año, el beneficio se otorgará hasta dicho momento en que cesa la incapacidad temporaria y absoluta.

Art. 6º — Es incompatible la percepción del beneficio que se instituye por la presente Resolución con la percepción del Subsidio por Jubilación Extraordinaria que prevé el Artículo 78º de la Ley Nº 6188.

Art. 7º — El pago del beneficio se efectuará por mes vencido, debiendo proporcionarse el pago de las fracciones de mes de acuerdo al número de días que el profesional afiliado permanezca incapacitado.

Art. 8º — La incapacidad temporaria y absoluta del profesional afiliado para ejercer la profesión será constatada por el Auditor Médico del Departamento o por una Junta Médica integrada por tres (3) médicos y el médico de cabecera. Tanto la Junta Médica como el Auditor Médico quedan autorizados a solicitar análisis, radiografías y demás estudios que se consideren necesarios para esta-

blecer el grado de incapacidad, todo lo cual estará a cargo del Departamento.

En caso de que se optara por integrar la Junta Médica, la misma tendrá sus decisiones por mayoría de sus integrantes, excluido el médico de cabecera que carece de voto. Si el dictamen de la primera Junta Médica fuera apelado se formará una nueva Junta Médica cuyo dictamen será inapelable.

Art. 9º — Exclúyense del goce del beneficio que se instituye por la presente Resolución, los casos en que la incapacidad absoluta y temporaria provenga de:

- a) Alcoholismo y toxicomanía, salvo que el profesional afiliado se encuentre en tratamiento intensivo y mientras dure el mismo.
- b) Enfermedades de origen psíquico y las alergias crónicas, excepto las expresamente autorizadas por el Departamento, previo informe del Auditor Médico.
- c) Embarazo, parto, lactancia, cuando fueren normales; quedando comprendidos dentro del beneficio los embarazos y partos que presenten complicaciones.
- d) Cirugía estética.
- e) Accidentes ocasionados en competencias deportivas, cuando el profesional afiliado intervenga en las mismas como competidor (ver: carreras de automóviles, paracaidismo deportivo, aviación deportiva, alpinismo, náutica competitiva y competencias similares).

Art. 10. — El Directorio podrá controlar las veces que estime pertinentes y a través de Auditoría Médica o la Junta Médica designada, en su caso, la existencia y/o persistencia de la incapacidad, que hubiera dado lugar al goce del Subsidio. En caso de comprobarse la inexistencia y/o no persistencia de la incapacidad absoluta, caducará el goce del beneficio.

Art. 11. — La atención de los gastos que demande el otorgamiento del Subsidio por incapacidad temporaria y absoluta se efectuará con fondos del Régimen de servicios Previsionales.

Art. 12. — Publíquese, dése a conocimiento de los profesionales afiliados cópiase y archívese.

**Cr. Luis Forcada**  
Presidente

**Cr. Fernando D. Magadán**  
Secretario

RESOLUCION GRAL. Nº 311-D.S.S.

Salta, 18 de Noviembre de 1987.

VISTO:

Que el artículo 68 de la Ley Nº 6188 establece como condición para tener derecho a los beneficios de Previsión, la realización de un aporte mensual por parte de los afiliados, que no podrá ser inferior a las unidades de aportes allí establecidas, según escala al efecto; y

CONSIDERANDO:

Que al establecer la citada norma legal una escala de aportes mínimos, se infiere que el Directorio puede fijar una tabla de aportes adicionales, con el consiguiente efecto en el monto de los subsidios previsionales.

Que de establecerse aportes adicionales, éstos debieran ser optativos para los afiliados y con la finalidad de procurar un incremento personal, en los beneficios a percibir;

Que debieran instrumentarse los factores de corrección aplicables sobre los aportes ordinarios, cualquiera sea el beneficio adicional que los afiliados procuran percibir, juntamente con el valor mínimo de los subsidios previstos en el Artículo 72 de la Ley Nº 6188;

Que habiéndose encomendado la realización de un Estudio Técnico-Actuarial con la finalidad de conocer la evolución del Régimen Previsional, uno de los aspectos especialmente considerado es el referido a la fijación del factor por el cual debe multiplicarse la cuota mínima obligatoria, para determinar la cuota adicional que debe abonar el afiliado según la edad al optar por ampliar el beneficio;

Que en consecuencia resulta oportuno y conveniente implementar la reglamentación aplicable, sustentada en un princi-

pio de equidad y justicia para con aquellos afiliados que realizan aportes adicionales al Régimen;

Que por otra parte una reglamentación de tal naturaleza posibilitará la consolidación del Régimen Previsional, el engrandecimiento de la Institución y la adaptabilidad de la escala de aportes, en función a los beneficios previsionales esperados;

Que de acuerdo a la opinión de la Asesoría Letrada del Departamento, no existen objeciones legales que formular;

Por todo ello:

El Directorio del Dpto. de Seguridad Social

RESUELVE:

Art. 1º — Los afiliados al Régimen de Servicios Previsionales podrán optar por ampliar el valor de los beneficios previstos en el Artículo 72 de la Ley Nº 6188, para lo cual serán de aplicación las disposiciones de los Artículos siguientes.

Art. 2º — La opción dará lugar al otorgamiento de subsidios adicionales al subsidio mínimo legal, medido en términos porcentuales y en relación al beneficio esperado, según la propia y libre decisión de los afiliados.

Art. 3º — Para tener derecho a tales subsidios, se deberá efectuar mensualmente, además del aporte ordinario obligatorio, un aporte adicional directamente vinculado con la edad del afiliado al momento de ejercer la opción a que se refiere el Artículo anterior.

Art. 4º — El valor del aporte adicional se determinará multiplicando el valor del aporte ordinario y obligatorio del mes pertinente por el coeficiente que corresponda a la edad del afiliado al ejercitar la opción según surge de la tabla que se indica a continuación. El resultado así obtenido será el aporte que se agregará al aporte ordinario mensual para un beneficio adicional equivalente al ciento por ciento (100%) del subsidio jubilatorio ordinario. Para otros porcentuales de subsidio adicional, se aplicará sobre el coeficiente la proporción correspondiente.

Coeficientes para diferentes edades de opción

EDAD	COEFICIENTE
35	1,00
36	1,10
37	1,15
38	1,25
39	1,35
40	1,45
41	1,55
42	1,70
43	1,85
44	2,00
45	2,15
46	2,35
47	2,55
48	2,80
49	3,05
50	3,35
51	3,75
52	4,15
53	4,65
54	5,20
55	5,90
56	6,75
57	7,85
58	9,20
59	11,05
60	13,65
61	17,60
62	24,15
63	37,20
64	76,50

Art. 5º — Si por algún motivo después de efectuada la opción, se dejaran de efectuar los aportes adicionales por el término de doce períodos mensuales ésta quedará sin efecto, reintegrando el Departamento el valor actualizado, de las unidades de aportes abonadas, recién cuando se genere el derecho a la percepción de los subsidios, en tantas cuotas como aportes adicionales se hayan efectuado. En caso de renuncia a la opción será aplicable el mismo procedimiento para el reintegro de los aportes.

Art. 6º — Quienes resulten encuadrados en el Artículo anterior, posteriormente podrán optar por un nuevo beneficio adicional, considerándose en este caso la edad al efectuar la nueva opción.

Art. 7º — La opción a que se refiere el Artículo 1º deberá efectuarla expresamente el afiliado en formulario especial

que habilitará el Departamento, y donde deberá indicarse el subsidio adicional esperado.

Art. 8º — Los coeficientes que surgen de la tabla del Artículo 4º, se refieren a años de edad recién cumplidos. Por ello ejercitada la opción, la edad a computar será la correspondiente al próximo cumpleaños y a partir del mes que ello ocurra, se devengarán los aportes adicionales y el derecho a la percepción de los subsidios.

Art. 9º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 1988.

Art. 10 — Dése a conocimiento de los profesionales afiliados, cópiese y archívese.

**Cr. Francisco Iacuzzi**  
Presidente

**Cr. Carlos Francisco Abeleira**  
Secretario

RESOLUCION GENERAL Nº 312-D.S.S.  
Salta, 18 de Noviembre de 1987

VISTO:

Que la Ley Nº 6188 en su Artículo 68 determina la escala de aportes mínimos mensuales que deben realizar los afiliados al Régimen Previsional, para tener derecho a los beneficios previsionales;

Que la citada Ley en su Artículo 73 establece los siguientes requisitos para obtener el subsidio por jubilación ordinaria: acreditar una edad mínima de sesenta y cinco (65) años, un mínimo de treinta (30) años de ejercicio profesional y computar treinta (30) años de aportes al Régimen Previsional;

Que el Artículo 76 de la misma norma legal establece que el exceso de años de aportes motivado por la fecha de incorporación al Régimen, podrá dar lugar al otorgamiento de subsidios adicionales al subsidio por jubilación ordinaria mínima; y

**CONSIDERANDO:**

Que salvo excepciones, la matriculación de los graduados en Ciencias Económicas en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta y consecuen-

temente la afiliación obligatoria al Régimen Previsional, se produce antes de los treinta y cinco (35) años de edad;

Que ello traerá aparejado que aquellos afiliados que aporten regularmente al Régimen desde una edad anterior a los treinta y cinco (35) años, cuando cumplan treinta (30) años de aportes y registren treinta (30) años de ejercicio profesional, no cumplirán aún con el requisito de la edad mínima para tener derecho al subsidio jubilatorio.

Que los afiliados que se encuadren en tal situación, al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad, registrarán más de treinta (30) años de aportes;

Que debiera reglamentarse al respecto, teniendo en cuenta principios de equidad y justicia para con aquellos afiliados que contribuyen al sostenimiento del Régimen por un período superior al mínimo legal;

Que habiéndose encomendado la realización de un Estudio Técnico-Actuarial con la finalidad de conocer la evolución del Régimen Previsional, uno de los aspectos especialmente considerados es el referido a los aportes en excesos que efectuarían los matriculados más jóvenes aportes hasta los sesenta y cinco (65) años de edad;

Que dicho estudio presenta importantes conclusiones al respecto, determinándose las variantes para tal situación. Conseguida la equiparación de los aportes esperados respecto al afiliado que comienza su aporte a los treinta y cinco (35) años. a) Dejar de aportar hasta cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad y obtener en dicho caso el beneficio ordinario solamente. b) Continuar con los aportes hasta los sesenta y cinco (65) años de edad, en cuyo caso obtendrá un beneficio adicional concordante con la edad inicial en que comenzó efectivamente sus aportes traducido en un porcentaje sobre el beneficio básico;

Que de acuerdo a la opinión de Asesoría Letrada del Departamento solamente la variante b) mencionada aparece como legalmente procedente según consideraciones vertidas en Acta Sesión

del Directorio Nº 393 del día de la fecha -punto III-.

Que debe procurarse y alentar la incorporación efectiva al Sistema de los matriculados más jóvenes.

Por todo ello:

**El Directorio del Departamento de Seguridad Social**

**RESUELVE:**

Artículo 1º — Los afiliados al Régimen de Servicios Previsionales que al cumplir con el requisito de la edad mínima de sesenta y cinco (65) años para obtener el subsidio por jubilación ordinaria, computen más de treinta (30) años de aportes obligatorios creados por la Ley Nº 6188, serán beneficiarios de un subsidio adicional de acuerdo a las disposiciones de los Artículos siguientes:

Art. 2º — La determinación del subsidio adicional se efectuará en términos de un porcentaje sobre el subsidio ordinario y será concordante con la edad del afiliado al momento de iniciar el pago de los aportes.

Art. 3º — El porcentaje a que se refiere el artículo anterior surgirá de la tabla siguiente computándose como Edad de Inicio de Aportes al primer año de adhesión al Régimen que registre más de seis (6) meses de pago efectivo de aportes y siempre que tal año se compute como año de ejercicio profesional a los fines previsionales.

Edad de Inicio de Aportes	Diferencia hasta los 35 años	Beneficio Adicional
22	13	25,30
23	12	24,00
24	11	22,60
25	10	21,30
26	9	19,40
27	8	17,50
28	7	15,70
29	6	13,80
30	5	12,00
31	4	9,60
32	3	7,20
33	2	4,80
34	1	2,40

Art. 4º — A los afiliados encuadrados en alguna de las edades previstas en el artículo tercero, que por algún motivo

dejen de efectuar aportes en períodos anteriores a los treinta y cinco (35) años de edad, para determinar el porcentaje de beneficio adicional se tendrá en cuenta la cantidad de años efectivos de aportes hasta dicha edad. En tal caso, al segunda columna de la tabla transcripta será la que determinará el porcentaje de subsidio adicional.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

Art. 6º — Dése a conocimiento de los profesionales afiliados, cópiese y archívese.

**Cr. Francisco Iacuzzi**  
Presidente

**Cr. Carlos Francisco Abeleira**  
Secretario

**RESOLUCION GENERAL Nº 354-DS.S.**

Salta, 26 de octubre de 1988

**VISTO:**

Que la Ley Nº 6188 en su artículo 78 establece entre los beneficios previsionales el otorgamiento del Subsidio por Jubilación Extraordinaria;

Que el artículo 31 de la misma Ley acuerda facultades reglamentarias al Directorio del Departamento de Seguridad Social; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Subsidio mencionado corresponderá al profesional afiliado al Departamento que quede incapacitado en forma absoluta para ejercer la profesión y que tal incapacidad deberá ser justificada con certificado médico y verificada por el Directorio mediante un dictamen de Junta Médica;

Que la Ley citada no especifica qué debe entenderse por incapacidad absoluta;

Que por ello debiera reglamentarse al respecto estableciéndose el porcentaje de disminución de la capacidad laborativa que debe producirse para que la incapacidad sea considerada absoluta;

Que se ha solicitado opinión a Asesoría Letrada emitiendo dictamen al respecto;



Por todo ello:

El Directorio del Dpto. de Seguridad Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que la incapacidad absoluta para el ejercicio de la profesión a que se refiere el artículo 78 de la Ley Nº 6188, se producirá cuando el afiliado sufra una disminución del 66% (sesenta y seis por ciento) o más de la capacidad laborativa profesional.

Art. 2º — Tal interpretación resulta asimismo aplicable en relación al artículo 1º de la Resolución General Nº 176-D.S.S. del 21 de noviembre de 1984.

Art. 3º — Dése a conocimiento de los profesionales afiliados, cópiese y archívese.

**Cr. Francisco Iacuzzi**  
Presidente

**Cr. Carlos Francisco Abeleira**  
Secretario

RESOLUCION GENERAL Nº 356-D.S.S.

Salta, 30 de noviembre de 1988

VISTO:

Las funciones asignadas al Directorio del Departamento de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, por el artículo 31 de la Ley Provincial Nº 6188;

Que el artículo 68 de la Ley Nº 6188/83, en el segundo y tercer párrafo establece la sanción aplicable por incumplimiento de la obligación de efectuar los aportes mínimos al Sistema Previsional; y

CONSIDERANDO:

Que existen afiliados al Departamento que adeudan aportes previsionales ordinarios correspondientes al año 1988 y para cuya cancelación de contado se requiere en algunos casos, una erogación significativa;

Que es intención del Directorio brindar posibilidades de cancelación de las deudas, mediante una financiación especial, que evitaría por otra parte la aplicación de la sanción automática prevista en el artículo 68 arriba citado;

Que debe establecerse en consecuencia la operatoria aplicable en tales casos:

Por todo ello:

El Directorio del Dpto. de Seguridad Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer una línea especial de préstamos para cancelación de deudas por aportes previsionales ordinarios correspondientes al año 1988 únicamente.

Art. 2º — Los préstamos podrán solicitarse por la totalidad de la deuda previsional a que se refiere el artículo anterior, siendo amortizables en cuotas iguales y consecutivas de acuerdo a lo que se indica a continuación:

Deuda por aportes: Hasta A 1.000. Amortización: 2 cuotas. Vencimiento 1ª cuota: 15-03-89, 2ª cuota: 14-04-89.

Deuda por aportes: Superior a A 1.000. Amortización: 3 cuotas. Vencimiento 1ª cuota: 15-03-89, 2ª cuota: 14-04-89, 3ª cuota: 15-05-89.

Art. 3º — El interés aplicable para cada cuota será el que surja de la tasa pasiva no regulada para plazos fijos a treinta (30) días que establezca el Banco de la Nación Argentina-Sucursal Salta, el día 23 de Diciembre del corriente año. Se calculará el interés total sobre saldos y el importe resultante se prorrateará en partes iguales para cada cuota de amortización obteniéndose en consecuencia cuotas iguales de amortización más interés.

Art. 4º — Efectuada la solicitud por parte del afiliado, serán de aplicación las normas vigentes en materia de acuerdo, liquidación, amortización e intereses del Servicio de Préstamos del Departamento, en la parte pertinente, debiéndose aclarar que se trata de un «Préstamo Especial-Cancelación Deuda Previsional».

Art. 5º — Previo a la liquidación efectiva el afiliado deberá firmar un pagaré por el importe de su deuda más los intereses correspondientes sin codeudor ni garante, para documentar la operación de préstamo.

Art. 6º — Efectuada la liquidación del préstamo se considerarán como abonadas las cuotas previsionales antes adeudadas y se generará para los afiliados la obligación de ingresar en término al Sis-



tema de Previsión las cuotas de capital e interés resultantes de la financiación concedida.

Art. 7º — Los afiliados podrán acogerse a las disposiciones de la presente Resolución hasta el día 30 de Diciembre de 1988, cuando a dicha fecha adeuden cuatro (4) cuotas consecutivas u ocho (8) cuotas alternadas o más, computadas desde Enero de 1988. Si a tal fecha se adeudan menor cantidad de cuotas, la opción podrá efectuarse hasta el 31 de Enero de 1989.

Art. 8º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 9º — Dése a conocimiento de los profesionales afiliados, cópiese y archívese.

**Cr. Francisco Iacuzzi**  
Presidente

**Cr. Carlos Francisco Abeleira**  
Secretario

#### RESOLUCION GRAL. Nº 363 D.S.S.

Salta, 8 de febrero de 1989

#### VISTO:

Las facultades reglamentarias asignadas al Directorio del Departamento de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta por el Artículo Nº 31º de la Ley Provincial Nº 6188.

Las disposiciones referidas al Sistema Previsional del Departamento dictadas mediante Resoluciones Generales Nº 168-D.S.S. del 26 de Setiembre de 1984, Nº 173-D.S.S. del 3 de Octubre de 1984, Nº 176-D.S.S. del 21 de Noviembre de 1984, Nº 311-D.S.S. del 18 de Noviembre de 1987, Nº 312-D.S.S. del 18 de Noviembre de 1987 y Nº 354-D.S.S. del 26 de Octubre de 1988 que contienen aspectos reglamentarios para distintos artículos de la citada Ley; y

#### CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable fijar nuevas normas interpretativas y reglamentarias.

Que las mismas deben determinar el correcto sentido de las disposiciones con-

tenidas en la Ley a los fines de una interpretación uniforme a las situaciones y consultas que se presentan.

Que para ello resulta aconsejable fijar criterio respecto a la afiliación obligatoria al Régimen Previsional establecido en el Artículo 5º de la Ley.

Que asimismo debe especificarse el alcance del Artículo 81º apartado 2) de la Ley en lo referido a los hijos con derecho al Subsidio de pensión.

Que por otra parte deben establecerse los costos que reconocerá el Departamento en oportunidad de constituirse Junta Médica para determinar la incapacidad de un afiliado.

Que debiera contemplarse la situación de aquellos afiliados que solicitan el acuerdo de un Subsidio previsional y mantienen deudas por aportes al Sistema.

Que para ello resulta oportuno instituir un Subsidio Previsional Proporcional y establecer el procedimiento para la determinación de su valor;

Que se analizaron respecto a estos aspectos disposiciones de carácter general contenidas en otros sistemas Previsionales para Profesionales;

Por todo ello:

#### **El Directorio del Departamento de Seguridad Social**

#### **Resuelve:**

Artículo 1º — La afiliación obligatoria al Sistema de Servicios Previsionales dispuesta por el Artículo 5º de la Ley, opera en forma automática desde la matriculación del profesional en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, y el devengamiento de los cargos por aportes ordinarios se producirá a partir del mes inmediato siguiente.

Art. 2º — Será procedente la solicitud del Subsidio por Jubilación Extraordinaria o Subsidio de Pensión cuando se acredite haber cumplido por parte del afiliado con los aportes mínimos obligatorios a que se refiere el Artículo 68º de la Ley 6188 durante el término de doce (12) meses continuos o alternados computables desde su afiliación al Régimen Previsional. Si la antigüedad en la afiliación es inferior a un (1) año, deberá acre-

ditarse haber cumplido con el cincuenta por ciento (50%) como mínimo de los aportes devengados.

Art. 3º — Establecer que el cumplimiento de la totalidad de los requisitos del Capítulo IV de la Ley Nº 6188 determinará el goce del «Subsidio Previsional Completo» en los términos del Artículo 77º de la Ley y en su caso del Artículo 4º de la Resolución General Nº 311-D.S.S. del 18 de Noviembre de 1987.

Respecto a los aportes al Régimen deberá acreditarse el pago de los aportes ordinarios y de regularización de años anteriores Artículo 98º de la Ley.

Art 4º — En relación al Artículo anterior, se entenderá que los aportes previsionales se devengaron desde la matriculación en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, o desde los treinta y cinco (35) años de edad en el supuesto previsto en el artículo 98º de la Ley. Si tales aportes no estuvieren totalmente abonados, podrán cancelarse al solicitar el Subsidio aplicándose la escala del Artículo 68º con excepción de los aportes que se optó por regularizar según el Artículo 98º citado, en cuyo caso se seguirá el procedimiento establecido en el mismo.

Art. 5º — Cuando el afiliado no registre el pago de la totalidad de los aportes, tendrá derecho a un «Subsidio Previsional Proporcional» que se calculará multiplicando el valor del Subsidio Ordinario -100 unidades de aporte- por el coeficiente resultante de dividir el número de meses en los que cumplió con el aporte mínimo por el número total de meses de ejercicio profesional, o por el número de meses contados desde los treinta y cinco (35) años de edad en el supuesto previsto en el Artículo 98º de la Ley. El resultado obtenido quedará expresado en unidades de aporte.

Art. 6º — Para aquellos casos de afiliados que se matriculen en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta después de haber cumplido los treinta y cinco (35) años de edad. El monto de dicho Subsidio se determinará multiplicando el valor del Subsidio Ordinario -100 unidades de aporte- por el coeficiente resultante de dividir el número de meses

en los que cumplió con el aporte mínimo por el número total de meses con aportes mínimos que requiere el Artículo 73º de la Ley Nº 6188.

Art. 7º — En relación a los Artículos 5º y 6º serán meses computables con aportes únicamente aquellos que no quedaron comprendidos en la sanción del Artículo 6º de la Ley.

Art. 8º — Cuando se constituya Junta Médica para determinar la incapacidad o evolución de la misma para el otorgamiento o continuidad del Subsidio Previsional por Jubilación Extraordinaria o por incapacidad absoluta y temporaria, se reconocerán los honorarios del médico propuesto por el afiliado hasta el límite de los honorarios del especialista contratado por el Departamento; si supera dicha cifra, el excedente correrá por cuenta del afiliado.

Art. 9º — El Artículo 81 apartado 2) de la Ley, debe entenderse que se refiere tanto a los hijos matrimoniales como extramatrimoniales e hijos adoptivos con sentencia judicial firme, acordándose a todos ellos el mismo derecho a los fines previsionales.

Art. 10 — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 11 — Dése a conocimiento de los profesionales afiliados, cópiese y archívese.

**Cr. Francisco Iacuzzi**  
Presidente

**Cr. Carlos Francisco Abelcira**  
Secretario

Imp. A 7.670.-

e) 9-5-89

## LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 72760

F. Nº 4627

### DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 20/89 del 5º Distrito

Objeto: Ruta Nacional Nº 68, Provincia de Salta. Tramo: Empalme Ruta 40, Cerrillos. (Base, bacheo con premezclado bituminoso y tratamiento superficial bituminoso tipo doble en secciones parciales). Presupuesto: A 8.000.000. Depósito de garantía: A 80.000. Precio del pliego: A 3.200. Plazo de obra: Tres (3) meses. Presentación de propuestas: 23 de mayo de 1989, a

las 11.00 horas, en la sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Valor al cobro **₳ 3.600.** e) 9 al 30-5-89

O. P. Nº 72.710 F. Nº 45.891

**PROVINCIA DE SALTA  
CAMARA DE SENADORES**

Llámase a Licitación Pública Nº 01/89, a realizarse el día 19 de mayo de 1989 a horas 11,00 o día subsiguiente si este fuera feriado, para la compra de Muebles de Oficina, Máquinas de Escribir y Calcular y una Fotocopiadora, con destino a esta Institución. Precio del Pliego de Condiciones: Australes ciento veinte (₳ 120.-), sujeto a reajuste. Venta del mismo en el Departamento de Compras y Suministros de la Cámara de Senadores, sito en calle Balcarce Nº 980, C.P. 4400, Salta o en Casa de Salta, Avda. Diagonal Norte Nº 933, Capital Federal.

**Cr. Luis M. Soraire**  
Director Contable

H. Cámara de Senadores

Imp. **₳ 480.-** e) 8 y 9-5-89

O. P. Nº 72702 F. Nº 45880

**G.O.T.C. — CONDUCTO ZONA NORTE  
M.O.S.P. SECRETARIA DE ENERGIA**

**Sub-Secretaría de Combustibles**

**LICITACION Nº 78-495**

Objeto de la licitación: Servicios de limpieza en edificios principales, desmalezados y mantenimiento de espacios verdes en la estación de bombeo Nº 3 "Lavayén".

Lugar y fecha de apertura: Y.P.F. Sociedad del Estado Conducto Zona Norte - Compras y Contrataciones el día 17 de mayo de 1989, horas 12,30.

Lugar de adquisición y consulta pliego: ID. ID.ID. sobre Ruta Nac. 34 - Km. 1471 - Metán (Prov. de Salta), en horario de 06,30 a 11,00 horas:

Valor del pliego: **₳ 600.00.**

Imp. **₳ 480.—** e) 8 y 9-5-89

O. P. Nº 72701 F. Nº 45880

**G.O.T.C. — CONDUCTO ZONA NORTE  
M.O.S.P. SECRETARIA DE ENERGIA**

**Sub-Secretaría de Combustibles**

**LICITACION Nº 78-498**

Objeto de la licitación: Servicios Mant. Gral. de inmuebles en Bº Metán-Est. Bombeo Nº 4 Las Piedras y oficinas varias en el Cond. Zona Norte (comprende Reparac. integral de plomería, albañilería, electricidad, carpinterías, etc. etc.)

Lugar y fecha de apertura: Y.P.F. Sociedad del Estado Conducto Zona Norte - Compras y Contrataciones, el día 18 de mayo de 1989, horas 12,30.

Lugar de adquisición y consulta pliego: ID. ID.ID. sobre Ruta Nac. 34 - Km. 1471 - Metán (Prov. de Salta), en horario de 06,30 a 11,00 horas.

Valor del pliego: **₳ 400.00.**

Imp. **₳ 480.—** e) 8 y 9-5-89

O. P. Nº 72700 F. Nº 45880

**G.O.T.C. — CONDUCTO ZONA NORTE  
M.O.S.P. SECRETARIA DE ENERGIA**

**Sub-Secretaría de Combustibles**

**LICITACION Nº 78-499**

Objeto de la licitación: Adquisición de: 1.200 fardos x 6 bot. x 1½ lts. de Agua Mineral desgasificadas, en envase descartable.

Lugar y fecha de apertura: Y.P.F. Sociedad del Estado Conducto Zona Norte - Compras y Contrataciones, el día 19 de Mayo de 1989, horas 12,30.

Lugar de adquisición y consulta pliego: ID. ID.ID. sobre Ruta Nac. 34 - Km. 1471 - Metán (Prov. de Salta), en horario de 06,30 a 11,00 horas.

Valor del pliego: **₳ 150,00** (australes ciento cincuenta).

Imp. **₳ 480.—** e) 8 y 9-5-89

O. P. Nº 72691 F. Nº 4617

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
LICITACION PUBLICA Nº 02/89**

**Expediente Nº 17.507/89**

Llámase a Licitación Pública Nº 02/89, para la adquisición de resmas de papel y cartulina, en un todo de acuerdo a las especificaciones consignadas en pliego.

Apertura de propuestas: 22 de mayo de 1989, horas 11,00.

Lugar de apertura: Dirección de Contrataciones y Compras - Buenos Aires 177 - Salta 4400.

**Manuel Alberto Molina**

Director de Compras

U.N.Sa.

Valor al cobro **₳ 480.—** e) 8 y 9-5-89

O. P. Nº 72688 F. Nº 4614

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES  
S.E. ADMINISTRACION DEL NORTE —  
DPTO. CONTRATACIONES Edificio Nº 336  
- Tel. 0875-21.297 - C.P. 45630 - Campamento**

**Vespucio - Provincia de Salta.**

Cde.: Orden de Compra Nº 817/88

Pedido Nº V4.1. 396/89.

Llámase a Licitación Nº 60-OS/1923/89, s/ "Servicio de limpieza de picadas de líneas telefónicas, excavaciones y tapados de zanjas en zona central y norte".

Consultas, compra y retiro de pliegos y presentación de ofertas: Dpto. Contrataciones - Edificio Nº 336 - Tel. 0875-21297 - Campamento Vespucio.

Fecha vencimiento, presentación ofertas y apertura de las mismas: 18-05-89, horas 08,30.

Precio del pliego: **₳ 200,00.**

Valor al cobro **₳ 480.—** e) 8 y 9-5-89

O.P. Nº 72627 F. Nº 4602  
**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**  
 Adm. del Norte - Dpto. Contrataciones Edificio  
 Nº 336 - Tel. 0875 - 21297 - C. P. 45630  
 Campamento Vespucio - Provincia de Salta

Llámase a Licitación Nº 60-OS/2005/89, s/  
 "Servicio de tareas generales para asistencia social en zona central y campamento de exploración".

Consultas, compra y retiro de pliegos y presentación de ofertas: Dpto. Contrataciones - Edificio Nº 336 - Tel. 0875-21297 - Campamento Vespucio.

Fecha vencimiento presentación ofertas y apertura de las mismas: 19 de mayo de 1989. Hs. 8:30.

Precio del pliego: ₳ 1.000.-

Valor al cobro ₳ 1.920.- e) 4 al 15-5-89

O. P. Nº 72600 F. Nº 4600  
**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E. ADMINISTRACION DEL NORTE — DPTO. CONTRATACIONES Edificio Nº 336 Tel 0875-21297 - C.P. 45630 - Campamento Vespucio - Provincia de Salta.**

Llámase a Licitación Nº 60-OS/1999/89, s/  
 "Servicio de Mantenimiento y Reparaciones Menores en Viviendas Oficiales en Zonas Central, Norte y Campamentos de Exploración".

Consultas, compra y retiro de pliegos y presentación de ofertas: Dpto. Contrataciones - Edificio Nº 336 - Tel. 0875-21297 - Campamento Vespucio.

Fecha vencimiento presentación ofertas y apertura de las mismas: 22-05-89 horas 08,30.

Precio del pliego: ₳ 1.000.—

Valor al cobro ₳ 1.920.— e) 3 al 12-5-89

O. P. Nº 72599 F. Nº 4600  
 Cde.: Orden de Compra Nº 60-817/88.  
 Pedido Nº V4.1. Nº 331/89.

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E. ADMINISTRACION DEL NORTE — DPTO. CONTRATACIONES Edificio Nº 336 Tel 0875-21297 - C.P. 45630 - Campamento Vespucio - Provincia de Salta.**

Llámase a Licitación Nº 60-OS/1971/89, s/  
 "Servicio de Mantenimiento y/o reparación de unidades automotores livianas, medianas y semipesadas".

Consultas, compra y retiro de pliegos y presentación de ofertas: Dpto. Contrataciones - Edificio Nº 336 - Tel. 0875-21297 - Campamento Vespucio.

Fecha vencimiento presentación ofertas y apertura de las mismas: 18/mayo/1989, horas 08,30.

Precio del pliego: ₳ 1.000.—

Valor al cobro ₳ 1.920.— e) 3 al 12-5-89

O.P. Nº 72570 F. Nº 4590  
**SECRETARIA DE SALUD: DIRECCION NACIONAL DE ODONTOLOGIA LICITACION PUBLICA Nº 35/89**  
 Expediente Nº 2020-005901-89-8

Apertura: 19-5-89 a las 15,00 horas.  
 Objeto: Adq. de 70 toneladas de fluosilicato de sodio.

Costo del pliego: ₳ 1.400.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120 4º piso, Of. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

Organismo Nº 1985-2.

Valor al cobro ₳ 1.920.- e) 2 al 11-5-89

## LICITACIONES PRIVADAS

O. P. Nº 72759 F. Nº 4626  
**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**  
 Administración del Norte - Dpto. Suministros

Llamado a Licitación Privada Nº 60/328/89.

Objeto: Equipo tranceptor móvil.

Fecha de Apertura: 16-5-89.

Horas: 12.00.

Valor del Pliego: ₳ 20.

Lugar de apertura, consultas y ventas del pliego en Dpto. Suministros, Div. Compras, General Enrique Mosconi, Salta.

Valor al cobro ₳ 480. e) 9 y 10-5-89

O. P. Nº 72758 F. Nº 4626  
**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**  
 Administración del Norte - Dpto. Suministros

Llamado a Licitación Privada Nº 60/323/89.

Objeto: Materiales eléctricos (fusibles, caja, cartuchos terminales).

Fecha de Apertura: 16-5-89.

Horas: 12.00.

Valor del Pliego: ₳ 20.

Lugar de apertura, consultas y ventas del pliego en Dpto. Suministros, Div. Compras, General Enrique Mosconi, Salta.

Valor al cobro ₳ 480. e) 9 y 10-5-89

O. P. Nº 72753 F. Nº 4623  
**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**  
 Adm. del Norte - Dpto. Sum. - Div. Compras - C. P. 4562 - GRAL. E. MOSCONI (Salta)

Preadjudicación Licit. Privada Nº 60/001/89.

Horario y lugar de consulta del Expte.: De 8.00 a 10.00 horas en Suministros, Div. Compras, General E. Mosconi, Salta, los días 8-5-89 al 9-5-89.

Firmas preadjudicatarias: Item, valor unitario y valor total sin IVA respectivamente:

IPH S.A., calle 22 Nº 3675, San Martín (1650) Buenos Aires. Item 5 (₳ 89,70; ₳ 89.700).

ACINDAR S.A., Paseo Colón 357, Buenos Aires (1063). Item 2 (₳ 217; ₳ 651.000).

Valor al cobro ₳ 240.- e) 9-5-89

O. P. Nº 72752

F. Nº 4623

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**Adm. del Norte - Dpto. Sum. - Div. Compras  
C. P. 4562 - GRAL. E. MOSCONI (Salta)Pre-Adjudicación Licit. Privada Nº 60/005/89.  
Horario y lugar de consulta del Expte.: De  
8.00 a 10.00 horas en Suministros, Div. Com-  
pras, General E. Mosconi, Salta, los días 9-5-89  
al 10-5-89.Firmas preadjudicatarias: Item, valor unitario  
y valor total sin IVA respectivamente:Florencio Casale, Avda. del Trabajo 7436,  
Buenos Aires, (1439).

Item 1	(A 671,84 - A 6.718,40)
Item 2	(A 1.185,93 - A 4.743,72)
Item 3	(A 1.186,10 - A 4.744,40)
Item 4	(A 533,46 - A 2.133,84)
Item 5	(A 533,46 - A 2.133,84)
Item 6	(A 2.332,50 - A 37.320,—)
Item 7	(A 711,92 - A 5.695,36)
Item 8	(A 711,92 - A 5.695,36)
Item 11	(A 10.753,97 - A 21.507,94)
Item 14	(A 1.207,14 - A 19.314,24)
Item 17	(A 2.370,98 - A 37.935,68)
Item 18	(A 362,23 - A 8.693,52)
Item 19	(A 949,71 - A 7.597,68)
Item 20	(A 768,40 - A 3.073,60)
Item 21	(A 146.577,35 - A 1.172.618,80)
Item 22	(A 3.773,95 - A 15.095,80)
Item 24	(A 17.982,60 - A 71.930,40)

Norpetrol S. A., Belgrano 845, Tartagal (4560)  
Salta.

Item 9	(A 19,— - A 3.040,—)
Item 10	(A 235,— - A 18.800,—)
VIPE S.R.L., Echeandia 4974, B. Aires (1439).	
Item 12	(A 240,— - A 3.840,—)
Item 13	(A 3.600,— - A 57.600,—)
Item 15	(A 120,— - A 1.920,—)
Item 16	(A 6.600,— - A 52.800,—)

Valor al cobro A 240.— e) 9-5-89

O.P. Nº 72.751

F. Nº 4623

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**Adm. del Norte - Dpto. Sum. - Div. Compras  
C. P. 4562 - GRAL. E. MOSCONI (Salta)Pre-Adjudicación Licitación Privada Nº 60/  
34/89. Horario y lugar de consulta de Expedi-  
ente de 8 a 10 horas, en Suministros, División  
Compras, General E. Mosconi, Salta, los días  
3 y 4-5-89. Firmas preadjudicatarias: Item, va-  
lor unitario y valor total sin IVA respectiva-  
mente:Reinforced Plastic S.A., Cap. Juan de San  
Martín 2251, Boulogne, Buenos Aires. Item 1:  
A 79.970.—

Valor al cobro A 240.— e) 9-5-89

O.P. Nº 72.750

F. Nº 4623

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**Adm. del Norte - Dpto. Sum. - Div. Compras  
C. P. 4562 - GRAL. E. MOSCONI (Salta)Pre-Adjudicación Licitación Privada Nº 60/  
38/89. Horario y lugar de consulta de Expedi-  
ente de 8 a 10. horas, en Suministros, DivisiónCompras, General E. Mosconi, Salta, los días  
3 y 4-5-89. Firmas preadjudicatarias: Item, va-  
lor unitario y valor total sin IVA respectiva-  
mente:International Link S.A., Conesa 2556, Bue-  
nos Aires (1428). Item 1: A 310.434,78.

Valor al cobro A 240.— e) 9-5-89

O.P. Nº 72.749

F. Nº 4623

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**Adm. del Norte - Dpto. Sum. - Div. Compras  
C. P. 4562 - GRAL. E. MOSCONI (Salta)Pre-Adjudicación Licitación Privada Nº 60/  
053/89. Horario y lugar de consulta de Expedi-  
ente de 8 a 10 horas, en Suministros, División  
Compras, General E. Mosconi, Salta, los días  
9 y 10-5-89. Firmas pre-adjudicatarias: Item,  
valor unitario y valor total sin IVA respectiva-  
mente:Rulemanes Perú S.A., Perú 495, Buenos Ai-  
res (1067). Item 4: A 212, A 2.120.- Item 6:  
A 1.545.-, A 15.450.- Item 8: A 1.670.- A  
33.400.- Item 9: A 1.903, A 19.030.- Item 17:  
A 2.895.- A 28.950.- Rodamet S.A., M. R. Trelles  
2419, Buenos Aires, (1416). Item 16: A 270.- A  
A 4.320.- Rodamientos Industriales S.R.L.,  
Bonpland 2236, Buenos Aires (1425). Item 7: A  
2.600.- A 52.000. Item 18: A 7.478,26 A  
74.782,60. SKF Argentina S.A., Perú 545, Bue-  
nos Aires (1068). Item 1: A 66.- A 1.980.- Item  
2: A 71.- A 2.840.- Item 3: A 97.- A 1.940.  
Item 5: A 134.- A 2.010. Item 10: A 97.- A  
1.164.- Item 11: A 121.- A 1.452.- Item 12: A  
71.- A 710.- Item 13: A 149.- A 1.490.- Item  
14: A 209.- A 2.508.- Item 15: A 272 A 5.440.

Valor al cobro A 240.— e) 9-5-89

O.P. Nº 72.748

F. Nº 4623

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**Adm. del Norte - Dpto. Sum. - Div. Compras  
C. P. 4562 - GRAL. E. MOSCONI (Salta)Pre-Adjudicación Licitación Privada Nº 60/  
59/89. Horario y lugar de consulta de Expedi-  
ente de 8 a 10 horas en Suministros, División  
Compras, General E. Mosconi, Salta, los días  
3 al 4-5-89. Firmas pre-adjudicatarias: Item, va-  
lor unitario y valor total sin IVA respectiva-  
mente:Kendallco Chemical S.A.C.I.F., Salta 167, 5to.  
Piso "A", Buenos Aires, (1074). Item 2º A 135,41  
A 54.164. Item 3: A 111,04 A 88.832. Dakete  
Arg. S.A., Roma 3245, Lanús, Buenos Aires,  
(1824). Item 1: A 70,98 A 14.196.

Valor al cobro A 240.— e) 9-5-89

O.P. Nº 72.747

F. Nº 4623

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**Adm. del Norte - Dpto. Sum. - Div. Compras  
C. P. 4562 - GRAL. E. MOSCONI (Salta)

Req.: Block Arrestallamas.

Pre-Adjudicación Licitación Privada Nº 60/  
063/89. Horario y lugar de consulta de Expedi-  
ente de 8 a 10 horas, en Suministro División  
Compras, General E. Mosconi, Salta, los días 9

y 10-5-89. Firmas preadjudicatarias: Items, valor unitario y valor total sin IVA respectivamente:

a) Pefow S.A., Lartigau 986, Wilde, Buenos Aires. Item 1: ₳ 27.600, ₳ 110.400. Item 2: ₳ 14.400, ₳ 14.400. Item 3: ₳ 10.800, ₳ 64.800.

Valor al cobro ₳ 240.-

e) 9-5-89

O.P. Nº 72.746

F. Nº 4623

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**

Adm. del Norte - Dpto. Sum. - Div. Compras  
C.P. 4562 - GRAL. E. MOSCONI (Salta)

Pre-Adjudicación Licitación Privada Nº 60/67/89. Horario y lugar de consulta de Expediente de 8 a 10 horas, en Suministros, División Compras, General E. Mosconi, Salta, los días 8 y 9-5-89. Firmas pre-adjudicatarias: Item, valor unitario y valor total sin IVA respectivamente.

Electromedicina Salta S.R.L., Casero 975, Salta: Item 1: ₳ 220,91, ₳ 31.811,04. Item 3: ₳ 1.615,85, ₳ 19.390,20. Item 5: ₳ 172,90, ₳ 24.897,60. Item 6: ₳ 172,90, ₳ 24.897,60. Item 7: ₳ 221, ₳ 23.868. Item 8: ₳ 571,88, ₳ 41.175,36. Item 11: ₳ 317,20, ₳ 45.676,80. Item 13: ₳ 304,08, ₳ 43.787,52. Item 14: ₳ 292,33, ₳ 5.846,60. Item 15: ₳ 326,01, ₳ 3.912,12. Item 16: ₳ 78, ₳ 936. Item 20: ₳ 18.818,35, ₳ 18.818,35.

Valor al cobro ₳ 240.-

e) 9-5-89

O.P. Nº 72.745

F. Nº 4622

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**

Adm. del Norte - Dpto. Sum. - Div. Compras  
C.P. 4562 - GRAL. E. MOSCONI (Salta)

Pre-Adjudicación Licitación Pública Nº 60/084/89. Horario y lugar de consulta de Expediente de 8 a 10 horas, en Suministros, División Compras, General E. Mosconi, Salta, los días 5 al 9-5-89. Firmas pre-adjudicatarias: Items, valor unitario y valor total sin IVA respectivamente:

Cameron Rión Works Arg. S.A., Talcahuano 736, 6º Piso, Buenos Aires (1391). Item 1: ₳ 26.996, ₳ 80.988. Item 2: ₳ 46.219, ₳ 138.657. Item 3: ₳ 55.252, ₳ 276.260. Item 4: ₳ 2.316, ₳ 18.528. Item 5: ₳ 259, ₳ 5.180. Item 6: ₳ 309, ₳ 2.472. Item 7: ₳ 517, ₳ 10.340. Item 8: ₳ 961, ₳ 9.610. Item 9: ₳ 5.681, ₳ 11.362. Item 10: ₳ 1.500, ₳ 12.000. Item 11: ₳ 182, ₳ 3.640. Item 12: ₳ 2.060, ₳ 20.600. Item 13: ₳ 84, ₳ 672. Item 14: ₳ 128, ₳ 1.024. Item 15: ₳ 3.601, ₳ 72.020. Item 16: ₳ 259, ₳ 7.770. Item 17: ₳ 309, ₳ 3.090. Item 18: ₳ 641, ₳ 19.230. Item 19: ₳ 1.204, ₳ 24.080. Item 20: ₳ 7.089, ₳ 14.178. Item 21: ₳ 4.419, ₳ 44.190. Item 22: ₳ 200, ₳ 6.000. Item 23: ₳ 2.422, ₳ 48.440. Item 24: ₳ 129, ₳ 1.032. Item 25: ₳ 575, ₳ 4.600. Item 26: ₳ 3.731, ₳ 44.772. Item 27: ₳ 281, ₳ 5.620. Item 28: ₳ 452, ₳ 4.520. Item 29: ₳ 884, ₳ 17.680. Item 30: ₳ 1.612, ₳ 24.180. Item 31: ₳ 8.238, ₳ 16.476. Item 32: ₳ 5.313, ₳ 53.130. Item 33: ₳ 226, ₳ 4.520. Item 34: ₳ 4.585, ₳ 45.850. Item 35: ₳ 201, ₳ 1.608. Item 36: ₳ 706, ₳ 5.648. Item 37: ₳ 5.841, ₳ 70.092. Item 38: ₳ 421, ₳ 12.630.

Item 39: ₳ 516, ₳ 5.160. Item 40: ₳ 960, ₳ 28.800. Item 41: ₳ 2.092, ₳ 33.472. Item 42: ₳ 10.039, ₳ 20.078. Item 43: ₳ 6.379, ₳ 63.790. Item 44: ₳ 281, ₳ 8.430. Item 45: ₳ 5.471, ₳ 54.710. Item 46: ₳ 266, ₳ 2.128. Item 47: ₳ 794, ₳ 6.352. Por adjudicación total 3% bonificación.

Valor al cobro ₳ 390.-

e) 9-5-89

O.P. Nº 72.744

F. Nº 4622

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**

Adm. del Norte - Dpto. Sum. - Div. Compras  
C.P. 4562 - GRAL. E. MOSCONI (Salta)

Pre-Adjudicación Licitación Privada Nº 60/086/89. Horario y lugar de consulta de Expediente de 8 a 10 horas, en Suministros, División Compras, General E. Mosconi, Salta los días 5 al 8-5-89. Firmas pre-adjudicatarias: Item, valor unitario y valor total sin IVA respectivamente:

Petro Parts S.A., Venezuela 4328, Villa Martelli, (1603), Buenos Aires: Item 4: ₳ 289, ₳ 1.734. Item 5: ₳ 39, ₳ 390. Item 8: ₳ 46, ₳ 460. Item 11: ₳ 74, ₳ 370. Item 14: ₳ 36, ₳ 432. Item 15: ₳ 146.710, ₳ 146.710. Item 16: ₳ 1.876, ₳ 3.752. Item 17: ₳ 3.430, ₳ 3.430. Item 18: ₳ 473, ₳ 47.300. Item 19: ₳ 473, ₳ 4.730. Item 20: ₳ 2.060, ₳ 4.120. Item 21: ₳ 3.920, ₳ 7.840. Item 22: ₳ 448, ₳ 4.480. Item 23: ₳ 132.870, ₳ 132.870. Item 24: ₳ 66, ₳ 330. Item 25: ₳ 145.819, ₳ 145.819. Por adjudicación 1,5% bonificación.

Petro Ar S.R.L., Fray M. Esquiú 1240, José L. Suárez (1655), Buenos Aires: Item 1: ₳ 56.640, ₳ 169.920. Item 2: ₳ 23.040, ₳ 46.080. Item 3: ₳ 165, ₳ 33.000. Item 6: ₳ 45.760, ₳ 137.280. Item 7: ₳ 165, ₳ 6.930.

Establecimiento Leone Hnos. S.A., Triunvirato 250, Témperey (1834), Buenos Aires: Item 9: ₳ 110.200, ₳ 110.200. Item 10: ₳ 38.800, ₳ 77.600. Item 12: ₳ 220, ₳ 440. Item 13: ₳ 26.680, ₳ 53.360.

Valor al cobro ₳ 280.-

e) 9-5-89

O.P. Nº 72.743

F. Nº 4622

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**

Adm. del Norte - Dpto. Sum. - Div. Compras  
C.P. 4562 - GRAL. E. MOSCONI (Salta)

Pre-Adjudicación Licitación Privada Nº 60/124/89. Horario y lugar de consulta de Expediente de 8 a 10 horas, en Suministros, División Compras, General E. Mosconi, Salta, los días 8 y 9-5-89. Firmas pre-adjudicatarias: Item, valor unitario y valor total sin IVA respectivamente:

Bolland y Cía. S.A., Rivadavia 190, Tartagal (4560), Salta: Item 1: ₳ 3.275, ₳ 26.200. Item 2: ₳ 2.650, ₳ 31.800.

Valor al cobro ₳ 240.-

e) 9-5-89

O.P. Nº 72.742

F. Nº 4622

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**

Adm. del Norte - Dpto. Sum. - Div. Compras  
C.P. 4562 - GRAL. E. MOSCONI (Salta)

Pre-Adjudicación Licitación Privada Nº 60/166/89. Horario y lugar de consulta de Expediente de 8 a 10 horas, en Suministros, División

Compras, General E. Mosconi, Salta, los días 9 y 10-5-89. Firmas pre-adjudicatarias: Item, valor unitario y valor total sin IVA respectivamente:

Conveyors S.A., O'Gorman 3637, Buenos Aires (1437): Item 1: ₳ 100, ₳ 1.600. Item 2: ₳ 135, ₳ 2.160. Item 3: ₳ 12, ₳ 288. Item 4: ₳ 15, ₳ 60. Item 5: ₳ 152, ₳ 4.560. Item 6: ₳ 3, ₳ 48. Item 7: ₳ 6, ₳ 96. Item 8: ₳ 6.480. ₳ 38.880. Item 9: ₳ 675, ₳ 675. Item 10: ₳ 675, ₳ 675. Item 11: ₳ 1.035, ₳ 33.120. Item 12: ₳ 2.985, ₳ 47.760. Item 13: ₳ 995, ₳ 15.920. Item 14: ₳ 1.330, ₳ 2.660. Item 15: ₳ 385, ₳ 3.080. Item 16: 595, ₳ 2.380. Item 17: ₳ 100, ₳ 3.200. Item 18: ₳ 187, ₳ 5.984. Item 19: ₳ 31, ₳ 992. Item 20: ₳ 21, ₳ 126. Item 21: ₳ 3, ₳ 72. Item 22: ₳ 152, ₳ 4.560. Item 23: ₳ 5, ₳ 120. Item 24: ₳ 5.395, ₳ 43.160. Item 25: ₳ 9.900, ₳ 19.800. Item 26: ₳ 675, ₳ 1.350. Item 27: ₳ 675, ₳ 1.350. Item 28: ₳ 1.035, ₳ 49.680. Item 29: ₳ 2.485, ₳ 49.700. Item 30: ₳ 1.990, ₳ 39.800. Item 31: ₳ 1.335, ₳ 5.340. Item 32: ₳ 981, ₳ 29.430. Item 33: ₳ 18.165, ₳ 18.165. Item 34: ₳ 5.465, ₳ 10.930. Item 35: ₳ 15, ₳ 30. Item 36: ₳ 7.334, ₳ 14.668. Item 37: ₳ 16, ₳ 32. Item 38: ₳ 162, ₳ 1.944. Item 39: ₳ 352, ₳ 4.224. Item 40: ₳ 40, ₳ 960. Item 41: ₳ 4, ₳ 64. Item 42: ₳ 4, ₳ 24. Item 43: ₳ 8, ₳ 32. Item 44: ₳ 25, ₳ 200. Item 45: ₳ 7, ₳ 84. Item 46: ₳ 39, ₳ 156. Item 47: ₳ 20, ₳ 160. Item 48: ₳ 14.810, ₳ 29.620. Item 49: ₳ 48, ₳ 384. Item 50: ₳ 1.652, ₳ 19.824. Item 51: ₳ 4.654, ₳ 74.464. Item 52: ₳ 6.027, ₳ 48.216. Item 53: ₳ 1.057, ₳ 12.684. Item 54: 1.200, ₳ 4.800.

Rodamientos Noroeste S.R.L., Jujuy 816, Salta. (4400): Item 55: ₳ 3.350, ₳ 53.600. Item 56: ₳ 5.300, ₳ 106.000.

Valor al cobro ₳ 450.- e) 9-5-89

O.P. Nº 72.741 F. Nº 4622

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.

Adm. del Norte - Dpto. Sum. - Div. Compras  
C.P. 4562 - GRAL. E. MOSCONI (Salta)

Pre-Adjudicación Licitación Privada Nº 60/167/89. Horario y lugar de consulta de Expediente de 8 a 10 horas, en Suministros, División Compras. General E. Mosconi, Salta, los días 8 y 9-5-89. Firmas pre-adjudicatarias: Item, valor unitario y valor total sin IVA respectivamente:

Mecanotécnica S.A. - Heredia 535 - Buenos Aires (1427).

Item 1 (₳ 346,00 - ₳ 6.920,00) - Item 2 (₳ 92,40 - ₳ 2.772,00); Item 3 (₳ 300,00 - ₳ 18.000,00) - Item 4 (₳ 185,00 - ₳ 22.200,00); Item 5 (₳ 327,00 - ₳ 3.924,00) - Item 6 (₳ 98,00 - ₳ 1.176,00); Item 7 (₳ 70,00 - ₳ 700,00) - Item 8 (₳ 70,00 - ₳ 700,00); Item 9 (₳ 115,00 - ₳ 1.150,00) - Item 10 (₳ 167,00 - ₳ 1.336,00) Item 11 (₳ 465,50 - ₳ 9.310,00) - Item 12 (₳ 670,00 - ₳ 13.400,00); Item 13 (₳ 219,00 - ₳ 8.760,00) - Item 14 (₳ 70,00 - ₳ 840,00); Item 15 (₳ 358,00 - ₳ 14.320,00) - Item 16 (₳ 520,00 - ₳ 28.600,00). Item 17 (₳ 439,00 - ₳ 5.268,00) - Item 18 (₳ 139,00 - ₳ 1.390,00); Item 19 (₳ 423,50 - ₳ 5.082,00).

Valor al cobro ₳ 240.- e) 9-5-89

O. P. Nº 72740

F. Nº 4622

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E. ADMINISTRACION DEL NORTE — DPTO. SUMINISTROS. DIVISION COMPRAS C.P. 4562 GRAL. E. MOSCONI — SALTA  
Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/191/89.

Horario y lugar de consulta de Exp.: De 8 a 10 Hs. en Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 08 al 09-05-89.

Firmas pre-adjudicatarias: Item - Valor unitario y Valor total sin IVA, respectivamente:

a) — Pirelli Cables S.A.I.C. Av. Argentina 6784 - Buenos Aires; Item 7 (₳ 865,00 - ₳ 86.500,00);

b) — Puna Construcciones y Servicios S.R.L. Alsina 646 Salta; Item 3 (₳ 16.630,00 - ₳ 83.150,00) - Item 4 (₳ 14.201,00 - ₳ 28.402,00) Item 5 (₳ 33.330,00 - ₳ 66.660,00). Item 6 (₳ 1.832,00 - ₳ 10.992,00). Item 8 (₳ 19,90 - ₳ 597,00). Item 9 (₳ 19,90 - ₳ 597,00,00). Item 13 (₳ 22,20 - ₳ 666,00). Item 14 (₳ 23,40 - ₳ 702,00). Item 15 (₳ 30,50 - ₳ 915,00). Item 16 (₳ 2.097,00 - ₳ 37.746,00). Item 17 (₳ 2.816,00 - ₳ 25.344,00).

c) — Ampere S.A. - San Juan 1089 - Tucumán: Item 1 (₳ 10.070,00 - ₳ 40.280,00). Item 2 (₳ 10.630,00 - ₳ 42.520,00). Item 18 (₳ 45,00 - ₳ 1.350,00).

d) — Lerca S.C.A. - Gral. Daniel Cerri 1433 Buenos Aires; Item 10 (₳ 20,50 - ₳ 615,00). Item 11 (₳ 20,50 - ₳ 615,00). Item 12 (₳ 20,50 - ₳ 615,00).

Valor al cobro ₳ 240.-

e) 9-5-89

O. P. Nº 72739

F. Nº 4622

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E. ADMINISTRACION DEL NORTE — DPTO. SUMINISTROS. DIVISION COMPRAS C.P. 4562 GRAL. E. MOSCONI — SALTA  
Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/214/89.

Horario y lugar de consulta de Expte.: De 8 a 10 Hs. en Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 9-5-89 y 10-5-89.

Firmas pre-adjudicatarias: Item - Valor unitario y valor total sin IVA, respectivamente:

Conveyors S.A. - O'Gorman 3637 (1437) - Buenos Aires. Item 3 ₳ 7.800,00 - ₳ 78.000,00.

Shulman Hnos. S.A. - Moreno 968 (1091) - Buenos Aires. Item 1 ₳ 6.650,00 - ₳ 266.000,00. Item 2 ₳ 7.560,00 - ₳ 302.400,00.

Valor al cobro ₳ 240.-

e) 9-5-89

O. P. Nº 72738

F. Nº 4621

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E. ADMINISTRACION DEL NORTE — DPTO. SUMINISTROS. DIVISION COMPRAS C.P. 4562 GRAL. E. MOSCONI — SALTA  
Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/218/89.

Horario y lugar de consulta de Expte.: De 8 a 10 Hs. en Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 9-5-89 y 10-5-89.



Firmas pre-adjudicatarias: Item - Valor unitario y valor total sin IVA, respectivamente:

Fadac S.A. - Calle Nº 4 3835 (1672) Villa Lynch (Bs. As). Item 1 (₳ 71.868,00 - ₳ 431.208. Valor al cobro ₳ 240.— e) 9-5-89

O. P. Nº 72737 F. Nº 4621  
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES  
S.E. ADMINISTRACION DEL NORTE —  
DPTO. SUMINISTROS. DIVISION COMPRAS  
C.P. 4562 GRAL. E. MOSCONI — SALTA  
Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/  
295/89.

Horario y lugar de consulta de Expte.: De 8 a 10 Hs. en Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi, Salta, los días: 8 y 9-5-89.

Firmas pre-adjudicatarias: Item - Valor unitario y valor total sin IVA, respectivamente:

a) — Hugo E. Lanfranco - L. N. Alem 56/58 - San Isidro, Buenos Aires: Item 1 (₳ 555,00 - ₳ 3.330,00). Item 2 (₳ 898,00 - ₳ 5.388,00); Item 3 (₳ 555,00 - ₳ 3.330,00).

b) — E. Holt y Cía. S.R.L. - Salta 1916 - San Miguel de Tucumán: Item 4 (₳ 2.060,00 - ₳ 20.600,00). Item 5 (₳ 2.560,00 - ₳ 25.600,00)  
Valor al cobro ₳ 240.— e) 9-5-89

O. P. Nº 72736 F. Nº 4621  
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES  
S.E. ADMINISTRACION DEL NORTE —  
DPTO. SUMINISTROS. DIVISION COMPRAS  
C.P. 4562 GRAL. E. MOSCONI — SALTA  
Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/  
195/89.

Horario y lugar de consulta de Expte.: De 8 a 10 Hs. en Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi, Salta, los días: 3 y 4-5-89.

Firmas pre-adjudicatarias: Item - Valor unitario y valor total sin IVA, respectivamente:

Santiago Sáenz S.A. - Laprida 171 - Salta. Item 1 (₳ 13,04 - ₳ 117.360,00).

Valor al cobro ₳ 240.— e) 9-5-89

O. P. Nº 72735 F. Nº 4621  
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES  
S.E. ADMINISTRACION DEL NORTE —  
DPTO. SUMINISTROS. DIVISION COMPRAS  
C.P. 4562 GRAL. E. MOSCONI — SALTA  
Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/  
007/89.

Horario y lugar de consulta de Expte.: De 8 a 10 Hs. en Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 05-05-89 al 08-05-89.

Firmas pre-adjudicatarias: Item - Valor unitario y valor total sin IVA, respectivamente:

Imaco S.R.L. - Cerrito 1240 - Ramos Mejía (1704) Buenos Aires. Item 1 (₳ 2.673,00 - ₳ 42.768,00). Item 2 (₳ 1.540,00 - ₳ 36.960,00). Item 3 (₳ 1.440,00 - ₳ 23.040,00). Item 4 (₳ 6.290,00 - ₳ 75.480,00). Item 5 (₳ 1.670,00 - ₳ 60.120,00). Item 6 (₳ 1.368,00 - ₳ 24.624,00). Item 7 (₳ 968,00 - ₳ 11.616,00) - Item 8 (₳ 860,00 - ₳ 30.960,00). Item 9 (₳ 650,00 - ₳ 11.700,00). Item 10 (₳ 47,00 - ₳ 564,00). Item 11 (₳ 15.130,00 - ₳ 181.560,00). Item 12 (₳

390,00 - ₳ 14.040,00). Item 13 (₳ 4.950,00 - ₳ 59.400,00). Item 14 (₳ 3.460,00 - ₳ 83.040,00). Item 15 (₳ 2.560,00 - ₳ 30.720,00). Item 16 (₳ 315,00 - ₳ 5.670,00). Item 17 (₳ 170,00 - ₳ 4.680,00). Item 19 (₳ 390,00 - ₳ 4.680,00).

Valor al cobro ₳ 240.— e) 9-5-89

O. P. Nº 72734 F. Nº 4621  
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES  
S.E. ADMINISTRACION DEL NORTE —  
DPTO. SUMINISTROS. DIVISION COMPRAS  
C.P. 4562 GRAL. E. MOSCONI — SALTA  
Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/  
085/89.

Horario y lugar de consulta de Expte.: De 8 a 10 Hs. en Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 05-05-89 al 08-05-89.

Firmas pre-adjudicatarias: Item - Valor unitario y valor total sin IVA, respectivamente:

Cameron Iron Woaks Argentina S.A. - Talcahuano 736 6º P. - Buenos Aires (1391). Item 1 (₳ 15.622,00 - ₳ 93.732,00). Item 2 (₳ 1.311,00 - ₳ 13.110,00). Item 3 (₳ 220,00 - ₳ 2.200,00). Item 4 (₳ 10.201,00 - ₳ 61.206,00). Item 5 (₳ 94,00 - ₳ 940,00). Item 6 (₳ 175,00 - ₳ 1.750,00). Item 7 (₳ 51.991,00 - ₳ 155.973,00). Item 8 (₳ 1.561,00 - ₳ 15.610,00). Item 9 (₳ 279,00 - ₳ 2.790,00). Item 10 (₳ 20.353,00 - ₳ 61.059,00). Item 11 (₳ 116,00 - ₳ 1.160,00). Item 12 (₳ 237,00 - ₳ 2.370,00). Por adjudicación total 3% bonificación.

Valor al cobro ₳ 240.— e) 9-5-89

O. P. Nº 72733 F. Nº 4621  
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES  
S.E. ADMINISTRACION DEL NORTE —  
DPTO. SUMINISTROS. DIVISION COMPRAS  
C.P. 4562 GRAL. E. MOSCONI — SALTA  
Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/  
151/89.

Horario y lugar de consulta de Expte.: De 8 a 10 Hs. en Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 05-05-89 al 08-05-89.

Firmas pre-adjudicatarias: Item - Valor unitario y valor total sin IVA, respectivamente:

Imaco S.R.L. - Cerrito 1240 - Ramos Mejía (1704) Buenos Aires. Item 1 (₳ 3.460,00 - ₳ 13.840,00). Item 2 (₳ 2.560,00 - ₳ 5.120,00). Item 3 (₳ 950,00 - ₳ 3.800,00). Item 4 (₳ 390,00 - ₳ 780,00). Item 5 (₳ 170,00 - ₳ 680,00). Item 6 (₳ 315,00 - ₳ 630,00). Item 7 (₳ 510,00 - ₳ 2.040,00). Item 8 (₳ 220,00 - ₳ 440,00). Item 9 (₳ 1.650,00 - ₳ 6.600,00). Item 10 (₳ 1.650,00 - ₳ 3.300,00). Item 11 (₳ 1.440,00 - ₳ 2.880,00). Item 12 (₳ 1.530,00 - ₳ 3.060,00). Item 13 (₳ 950,00 - ₳ 5.700,00). Item 14 (₳ 390,00 - ₳ 1.170,00). Item 15 (₳ 510,00 - ₳ 3.060,00). Item 16 (₳ 220,00 - ₳ 660,00). Item 17 (₳ 7.920,00 - ₳ 15.840,00). Item 18 (₳ 1.670,00 - ₳ 8.350,00). Item 19 (₳ 1.368,00 - ₳ 4.104,00). Item 20 (₳ 392,00 - ₳ 1.176,00). Item 21 (₳ 250,00 - ₳ 1.250,00). Item 22 (₳ 41,00 - ₳ 246,00).



Rodamientos Noroeste S.R.L. - Jujuy 816 - Salta (4400). Item 24 (A 1.170,00 - A 5.850,00).  
Rulemanes Salta S.R.L. - Pellegrini 647 - Salta (4400). Item 23 (A 689,00 - A 3.445,00).  
Valor al cobro A 240.— e) 9-5-89

O. P. Nº 72732 F. Nº 4621  
**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S. E. ADMINISTRACION DEL NORTE — DPTO. SUMINISTROS. DIVISION COMPRAS C.P. 4562 GRAL. E. MOSCONI — SALTA**

Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/126/89.

Horario y lugar de consulta de Expte.: De 8 a 10 Hs. en Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 4 al 5-5-89.

Firmas pre-adjudicatarias: Item - Valor unitario y valor total sin IVA, respectivamente:

a) — Heraldo J. Iriondo S.A. - Alberdi 151 Tucumán (4000). Item 2 (A 646,00 - A 19.380). Item 3 (A 876,00 - A 43.800).

b) — Gualpe S.A.C.I.F. e I. Calle 49 Nº 5719 - Villa Ballester - Buenos Aires. Item 7 (A 5.086 - A 81.376). Item 8 (A 10.231 - A 122.772). Item 9 (A 13.467 - A 107.736). Item 10 (A 567 - A 17.010). Item 11 (A 981 - A 19.620). Item 12 (A 1.009 - A 15.135).

c) — Misacchio S.R.L. - Mansilla 5079 - Aye-llaneda - Buenos Aires (1874). Item 4 (A 1.786 - A 53.580).

Valor al cobro A 240.— e) 9-5-89

O. P. Nº 72731 F. Nº 4621  
**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E. ADMINISTRACION DEL NORTE — DPTO. SUMINISTROS. DIVISION COMPRAS C.P. 4562 GRAL. E. MOSCONI — SALTA**

Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/071/89.

Horario y lugar de consulta de Expte.: De 8 a 10 Hs. en Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 5 al 8-5-89.

Firmas pre-adjudicatarias: Item - Valor unitario y valor total sin IVA, respectivamente:

a) — Cameron Iron Works Argentina - Talcahuano 736 - 6º Piso Bs. As. (1391). Item 1 (A 5.400 - A 81.00). Item 2 (A 6.493 - A 19.479). Item 3 (A 7.796 - A 46.776). Item 4 (A 4.402 - A 66.030). Item 5 (A 4.560 - A 13.680). Item 6 (A 7.138 - A 42.828). Item 7 (A 316 - A 4.740). Item 8 (A 344 - A 1.032). Item 9 (A 515 - A 3.090). Item 10 (A 378 - A 5.670). Item 11 (A 552 - A 1.656). Item 12 (A 630 - A 3.780). Item 13 (A 1.471 - A 44.130). Item 14 (A 1.970 - A 15.760). Item 15 (A 2.557 - A 30.684).

Valor al cobro A 240.— e) 9-5-89

O.P. Nº 72715 F. Nº 4619  
**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E. Adm. del Norte - Dpto. Suministro**

Llamado a Licitación Privada Nº 60/069/89. Objeto: Máquina empaquetadora, etiquetadora y numeradora automática.

Fecha de apertura: 16 de mayo de 1989. Horas: 12,00.

Valor del pliego: A 100,00 (Austriales cien).

Lugar de apertura, consultas y ventas del pliego en: Dpto. Suministros - División Compras - Gral. Enrique Mosconi - Salta.

Valor al cobro A 480.— e) 9 y 10-5-89

O.P. Nº 72714 F. Nº 4619  
**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E. Adm. del Norte - Dpto. Suministro**

Llamado a Licitación Privada Nº 60/207/89. Objeto: Extractor Hidráulico.

Fecha de apertura: 16-5-89. Horas: 12,00.

Valor del pliego: A 20.—

Lugar de apertura, consultas y ventas del pliego en: Dpto. Suministros - División Compras - Gral. Enrique Mosconi - Salta.

Valor al cobro A 480.— e) 9 y 10-5-89

O.P. Nº 72713 F. Nº 4619  
**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E. Adm. del Norte - Dpto. Suministro**

Llamado a Licitación Privada Nº 60/275/89. Objetos: Medicamentos.

Fecha de apertura: 16 de mayo de 1989. Horas: 12,00.

Valor del pliego: A 200,00.

Lugar de apertura, consultas y ventas del pliego en: Dpto. Suministros - División Compras - Gral. Enrique Mosconi - Salta.

Valor al cobro A 480.— e) 9 y 10-5-89

O. P. Nº 72704 F. Nº 45883  
**M.O.S.P. SECRETARIA DE ENERGIA — SUBSECRETARIA DE ENERGIA — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E. DIVISIONAL SALTA — OFICINA DE COMPRAS — PUEYRREDON Nº 74 — C.P. 4400 SALTA.**

**LICITACION PRIVADA Nº 61-020-89**

Objeto: Adquisición de repuestos surtidores electrónicos.

Apertura: 24-05-89. Horas 12,00.

Lugar de adquisición y consulta de pliegos: Y.P.F. Sociedad del Estado - Pueyrredón 74 - 3er. Piso - Oficina de Compras - en horario de 07,00 a 12,00 horas.

**Ing. Héctor Roberto Raia**  
Jefe Divisional Salta Y.P.F.

Valor al cobro A 480.— e) 8 y 9-5-89

O. P. Nº 72687 F. Nº 4613  
**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E. ADMINISTRACION DEL NORTE — DEPARTAMENTO SUMINISTROS**

Llamado a: Licitación Privada Nº 60/325/89. Objeto: Equipo de aire acondicionado.

Fecha de apertura: 16-05-89. Horas 12,00.

Valor del pliego: A 20,00.

Lugar de apertura, consultas y ventas del pliego en: Dpto. Suministros - División Compras, Gral. Enrique Mosconi - Salta.

Valor al cobro A 480.— e) 8 y 9-5-89

**CONCURSO DE PRECIO**

O. P. Nº 72709 F. Nº 45894  
**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD  
 DEL ESTADO**  
**CONCURSO DE PRECIOS Nº 43/89**

Expediente Nº 61/89

Objeto: (7510) Adquisición de útiles y papelería para oficina.

Consulta de pliegos: Oficina de Compras Divisional Salta-Jujuy calle Alvarado 537 - 1er. Piso - Salta.

Valor del pliego:

Lugar y presentación de las ofertas: Oficina de Compras Divisional Salta-Jujuy calle Alvarado 537 - 1er. Piso - Salta.

Apertura: Día 26 de mayo de 1989. Hs. 12.00.

Imp. A 480.— e) 8 y 9-5-84

**PRE - ADJUDICACIONES**

O.P. Nº 72757 F. Nº 4625  
**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.**  
 Adm. del Norte - Dpto. Contrataciones  
 Edificio Nº 336 - Tel. 0875 - 21297 - C.P. 4563  
 Campamento Vespucio - Provincia de Salta

Comunicase propósito pre-adjudicación Licitación Nº 60-OS/1980/89, s/“Transporte de personal con vehículo liviano en destilería Campo Durán”.

Firma pre-adjudicataria: Casa S.R.L. Domicilio: Zuviría 64 - Salta.

Lugar consulta expediente I.P. Nº 26/89: Edificio Nº 336 - Dpto. Contrataciones; Tel. 0875 - 21297. Horario: 07,00 a 12,00 Hs. días hábiles.

Monto del eventual contrato: A 1.101.600.-

Valor del cobro A 240.- e) 9-5-89

O.P. Nº 72756 F. Nº 4625  
**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**  
 Adm. del Norte - Dpto. Contrataciones  
 Edificio Nº 336 - Tel. 0875 - 21297 - C.P. 4530  
 Campamento Vespucio - Provincia de Salta

Comunicase propósito pre-adjudicación Licitación Nº 60-OS/1983/89, s/“Servicios tareas auxiliares de producción zona norte y sur”.

Firma preadjudicataria: Juan José Ase. Domicilio: Bolivia 70 - Tartagal - (Salta).

Lugar consulta expediente I.P. Nº 29/89: Edificio Nº 336 - Dpto. Contrataciones; Tel 0875 - 21297. Horario: 07,00 a 12,00 Hs. días hábiles.

Monto del eventual contrato: A 3.151.906,56.

Valor al cobro A 240.- e) 9-5-89

**ADQUISICIONES DIRECTAS**

O.P. Nº 72755 F. Nº 4624  
**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**  
 Adm. del Norte - División Proveeduría  
 C.P. 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Orden de compra Nº 00475/00/00.

Objeto adquisición de: Leche entera en polvo x 500 grs. Leche líquida x 1 lt. marca Serenísima.

Monto: Australes ocho mil trescientos diecisiete con cuarenta y seis centavos.

Proveedor: Mastellone Hnos.

Valor al cobro A 240.- e) 9-5-89

O. P. Nº 72754 F. Nº 4624  
**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**  
 Adm. del Norte - División Proveeduría  
 C.P. 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Orden de compra Nº 00479/00/00.

Objeto adquisición de: Manteca x 200 grs. Queso p/salut. Queso Pategras. Queso tybo. Queso fymbo. Queso sardo. Marca Ilolay.

Monto: Australes ciento ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos con veintidós centavos.

Proveedor: Sucesores de Alfredo Williner S.A.

Valor al cobro A 240.- e) 9-5-89

O.P. Nº 72729 F. Nº 4620  
**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**  
 Adm. del Norte - División Proveeduría  
 C.P. 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Orden de Compra Nº 00476/00/00.

Objeto adquisición: de mortadela familiar, salamin Pampa fino y grueso, salame x m., chorizo español, jamón cocido, bondiola, chorizo parrillero, marca Somaschini.

Monto: Australes veinticuatro mil cuatrocientos diez con cuatro centavos.

Proveedor: Frigorífico Somaschini S.A.C.I.F.

Valor al cobro A 240.- e) 9-5-89

O. P. Nº 72728 F. Nº 4620  
**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**  
 Adm. del Norte - División Proveeduría  
 C.P. 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Orden de Compra Nº 00472/00/00.

Objeto adquisición de buzo frizado Art. 201, 402, 404; conjunto deportivo Art. 505, 501, 504, 301 y 302.

Marca: “Paco Rabanne Sport”.

Monto: Australes doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta.

Proveedor: Isulco S. A.

Valor al cobro A 240.- e) 9-5-89

O. P. Nº 72727 F. Nº 4620  
**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**  
 Adm. del Norte - División Proveeduría  
 C.P. 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Orden de compra Nº 00469/00/00.

Objeto: adquisición de morcillas x 4 unidades; salchichas parrilleras; salchichas Viena x 6.

Monto: Australes veintitrés mil quinientos cuarenta y seis con sesenta.

Proveedor: La Piamontesa de A. Giacosa.

Valor al cobro A 240.- e) 9-5-89

O. P. Nº 72726 F. Nº 4620

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**Adm. del Norte - División Proveeduría  
C.P. 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Orden de Compra Nº 00470/00/00.

Objeto adquisición de manteca x 200 Gr.; queso cremoso; queso trozado; queso sin cáscara; queso cáscara colorada; queso postre; queso Edan; queso rallado.

Monto: Australes cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y uno con ochenta y dos centavos.

Proveedor: Juan y Daniel Oliszinski.

Valor al cobro ₳ 240.- e) 9-5-89

O. P. Nº 72725 F. Nº 4620

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**Adm. del Norte - División Proveeduría  
C.P. 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Orden de Compra Nº 00467/00/00.

Objeto adquisición de queso P/Salut Trdo.; queso fresco Diet Iloy; queso Pategrás; queso Tybo; queso Minitimbo; queso postre; queso Regianito Trdo.; queso rallado x 150 Gr.; queso fundido 1/1, marca Iloy.

Monto: Australes doscientos quince mil dieciséis con cincuenta y cinco centavos.

Proveedor: Sucesores de Alfredo Williner S.A.

Valor al cobro ₳ 240.- e) 9-5-89

O. P. Nº 72724 F. Nº 4620

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**Adm. del Norte - División Proveeduría  
C.P. 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Orden de Compra Nº 00474/00/00.

Objeto adquisición de leche en polvo; instantánea x 800 Gr. Iloy; dulce de leche Iloy x 500 Gr., x 800 Gr. y x 1 Kg., marca Iloy.

Monto: Australes setenta y ocho mil seiscientos setenta y dos.

Proveedor: Sucesores de Alfredo Williner S.A.

Valor al cobro ₳ 240.- e) 9-5-89

O. P. 72723 F. Nº 4620

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**Adm. del Norte - División Proveeduría  
C.P. 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Orden de Compra Nº 00473/00/00.

Objeto adquisición de leche en polvo x 800 Gr.; dulce de leche x 1 Kg. y x 500 Gr., marca Angelita.

Monto: Australes treinta mil doscientos cincuenta y seis.

Proveedor: Oscar N. Maidana.

Valor al cobro ₳ 240.- e) 9-5-89

O. P. Nº 72722 F. Nº 4620

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.**Adm. del Norte - División Proveeduría  
C.P. 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Orden de Compra Nº 00461/00/00.

Objeto adquisición de zapatilla Top, Guillermina Elephant, Náutica, Elephant bota, tenis Jr. bota, Windy ½ bota, Tracy mocasín, Tracy

Top, Clásico PVC., expandido, cubeta sport, Running masculino y femenino, Running II, Sorpasso.

Monto: Australes seiscientos ochenta y nueve mil novecientos veintiocho con setenta y tres centavos.

Proveedor: Nascalin S.A.C.I.F.

Valor al cobro ₳ 240.- e) 9-5-89

**AVISO ADMINISTRATIVO**

O. P. Nº 72689 F. Nº 4615

Por el presente y a los efectos del artículo 150 de la ley Nº 5348, se hace conocer al doctor Rafael Luis Laperchia, ex director del Hospital "San Vicente de Paúl", con domicilio desconocido, que en el expediente Nº 0916/80 - código 78 - del Hospital de San Ramón de la Nueva Orán, el Ministerio de Salud Pública, mediante resolución Nº 0511, ha dispuesto lo siguiente: "Salta, 15 de marzo de 1989. Visto... y considerando..., El Ministro de Salud Pública resuelve: Artículo 1º — Dar por concluida la ampliación sumarial obrante en autos y que fue ordenada por resolución ministerial número 2117/88. Artículo 2º — Remitir las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines a que hubiere lugar. Artículo 3º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Estado de Salud Pública. Artículo 4º — Comunicar y archivar". Firmado doctor Roberto Antonio Lovaglio - Ministro de Salud Pública - doctor Julio Roberto Ruiz de Huidobro - Secretario de Estado de Salud Pública. Queda Ud. legalmente notificado. Firmado: Paulina Elvira Figueroa, Jefa interina del Departamento Despacho del Ministerio de Salud Pública.

Valor al cobro ₳ 720.— e) 8 al 10-5-89

**CONCESION DE AGUA PUBLICA**

O. P. Nº 72612 F. Nº 45800

REF.: Expte. Nº 34-152.778/88.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Marino Berardi su Sucesión, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 250 Has. del inmueble denominado "Loma Pelada y Antilla" catastro Nº 37 del Departamento La Caldera, con una dotación de 131,25 lts./seg. a derivar del río Las Pavas, margen derecha, mediante una acequia comuna de Chalchano. Los caudales de esta concesión se entregarán con el sistema de turnos, sujetos éstos a las disposiciones del Art. 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición den-

tro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, 10 de marzo de 1989. Ing. Oscar Jorge Déan, Jefe Dpto. Explotación Riego, Dirección de Hidráulica - A.G.A.S.  
Imp. A 1.600.- e) 3 al 16-5-89

O. P. Nº 72532 R. s/c. Nº 4433  
Ref.: Expte. Nº 34-131458/84.

A los efectos establecidos en el Art. 350 Inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Raúl Fausto Zuleta, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública por Usos y Costumbres, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 0,2826 Ha. de la propiedad identificada como Fracción Finca San Manuel Lote 6, Catastro Nº 858, ubicada en Tolombón, Departamento de Cafayate, con una dotación de 0,15 l/seg. a derivar del Arroyo Lampacito, margen izquierda, mediante un canal comunero. Se da al presente trámite de reconocimiento, por cuanto la

concesión de origen fue solicitada mediante expediente Nº 14.767/48 sin tramitación final. En época de estiaje la dotación de reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del arroyo mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 Inc. d) de la ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, 26 de abril de 1989.

Ing. Oscar Jorge Dean  
Jefe Dpto. Explotación Riego  
Dir. de Hidráulica - A.G.A.S.

Sin cargo. e) 28-4 al 12-5-89

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O. P. Nº 72721 F. Nº 45906

El señor Juez de 1ª Inst. C. y C. de 5ª Nom., Dr. Federico Augusto Cortez, Secretaría del Dr. Ricardo Barbarán, en los autos: "Sucesorio de Mentezana de Oiene, Isabel o Mentezana de Oiene, Isabel, Expte. Nº B-00951/89, cita por tres días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión y de Isabel Mentezana, Mentezana, Mentezano, Mentizano, Elisabeta Mentizano ya sea como herederos o acreedores, hacerlos valer dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de ley. Salta, mayo 8 de 1989. Dra. Silvia Paz de Irrazábal, Secretaria.

Imp. A 360.- e) 9 al 11-5-89

O. P. Nº 72720 F. Nº 45905

El Dr. Guillermo Alberto Posadas, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 6ª Nom., Secretaría a cargo del Dr. Adán Saturnino Deza, en los autos caratulados: "Soruco, Petrona Paula - Gutiérrez, Rosa", Sucesorio, Expte. Nº 1-A-97.187/88 cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer (bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley). Publicación tres días. Fdo.: Dr. Guillermo Alberto Posadas, Juez y Dr. Adán Saturnino Deza, Secretario. Salta, 4 de mayo de 1989.

Imp. A 360.- e) 9 al 11-5-89

O.P. Nº 72680 F. Nº 45869

El Dr. Marcelo R. Domínguez, Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial de 2a. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Teresa L. de Martín, cita y emplaza por el término de

treinta días, a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de Don Manuel González, Expte. Nº A-97.981/88, a fin de que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres días. Salta, 10 de abril de 1989. Dra. Teresa del C. López de Martín, Secretaria.

Imp. A 120.- e) 5 al 9-5-89

O.P. Nº 72669 F. Nº 45867

La Dra. Beatriz T. del Olmo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Séptima Nominación, en los autos "Sulca, Modesto - Sucesorio - Expte. Nc A-97.479/88", cita por este medio a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno (Art. 723 Cód. Proc. C. y C.). Fdo. Dra. Beatriz T. del Olmo, Juez. Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria. Salta, 11 de febrero de 1989.

Imp. A 360.- e) 5 al 9-5-89

### REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 72809 F. Nº 45947

Por: OSVALDO R. CELIZ

Judicial - Lujosos escritorios, fichero

El 10 de mayo de 1989 a las 17.30 horas en calle J. M. Leguizamón Nº 1158, ciudad y conforme lo ordenado por el señor Juez de 1ª Inst. C. y C. de 1ª Nom. en el juicio Ejecut., Expte. Nº A-91.915/88 c/Valois Turismo y/o Valois F. G., remataré sin base y dinero de contado: dos escritorios c/cajones; un escritorio de 6 ca-

Jones y un fichero metálico de 4 cajones. Revisar en mi domicilio. Comisión 10%. Osvaldo R. Céliz, Mart. Púb.

Imp. \$ 400.-

e) 9 y 10-5-89

O.P. Nº 72719

F. Nº 45903

Por: MARIA ESTER HERRERA

Judicial - Un lavarropas - Sin base

El 9 de mayo de 1989, a las 18,35 horas en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base y dinero de contado un lavarropas marca Kacemaster K33. Revisarlo en mi poder. Ordena el señor Juez de 1º Inst. en lo C. y C. 4º Nom., Secretaría de la Dra. Adriana Martorell de Milia en el juicio seguido a Sara Elena Ferrofino de Cruz en Expte. Nº B-0398/88. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 1 día en el B. Oficial y El Tribuno. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil.

Imp. \$ 200.-

e) 9-5-89

O. P. Nº 72718

F. Nº 45902

Por: MARIA ESTER HERRERA

Judicial - Un tinglado - Sin Base

El 9 de mayo de 1989, a las 18,30 horas en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base y dinero de contado un tinglado de 13 x 16 m. de ancho y largo Aprox. con 8 columnas y 4 cabriadas con hierro de 8,10 y 12 mm. Se encuentra ubicado en Serco Industrial Arenados entre Embotelladora Crush y Cautua en Parque Industrial. El desarmado del mismo corre a cuenta del comprador. Ordena el señor Juez de 1º Inst. en lo C. y C. 5º Nom., Secretaría del Dr. Ricardo Barbarán en el juicio seguido a José Luis Suárez Vázquez y Víctor Hugo Casso en Expte. Nº A-92.716/88. Comisión a cargo del comprador. Edictos 1 día en el B. Oficial y El Tribuno. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil.

Imp. \$ 200.-

e) 9-5-89

O. P. Nº 72717

F. Nº 45900

Por: DANIEL CASTAÑO

Judicial - Un lavarropas Eslabón de Lujo

El día 9 de mayo de 1989 a horas 18.00, en 25 de mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de 1º Inst. C. y C., 2º Nom. en autos: "Ejecutivo que se le sigue a Soloaga, Marcelo F.", Expte. Nº A-81.515/87, remataré sin base y al contado: Un lavarropas Eslabón De Lujo, Mod. AWH-531, Nº 33E-5890, que puede ser revisado en Los Partidarios Nº 1.251, horario comercial. Edictos: 1 día en B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día se-

ñalado fuese declarado inhábil. Daniel Castaño, Mart. Púb., 25 de Mayo 322, Teléf. 217260, Salta.

Imp. \$ 200.-

e) 9-5-89

O. P. Nº 72716

F. Nº 45897

Por: ALFREDO JOAQUIN GUDIÑO

Judicial - Inmueble (½ Ind.) ubicado en Los Durazneros 751 T. C. - Base \$ 47.926,32.

El 11-5-89 a horas 18,45 en Alvarado 1819, ciudad, remataré por orden del señor Juez de 1º Inst. C. y C. 11º Nom. Dr. Luis E. Gutiérrez, Sec. Nº 1 a cargo de la Dra. Sara del C. Ramallo, en juicio que se sigue c/Bilbao, Gustavo s/Ej. de Sentencia, Expte. A-91.088/88 remataré con la base de \$ 47.926,32 (2/3 V.V.) la mitad indivisa del inmueble embargado Cat. Nº 47.589, Sec. K, Manzana 153, Parcela 5, Cap. 01, ubicado en calle Los Durazneros Nº 751 T. C. de esta ciudad, el que cuenta en la planta baja seis habitaciones, dos baños y un salón a la entrada de Aprox. 3 x 10 m.; en la planta alta tiene cinco dormitorios y dos baños más. La construcción es de material, cuenta con los servicios de cloacas, luz, agua, gas natural instalado y pavimento. El inmueble está ocupado por el demandado; su esposa y dos hijos en carácter de propietarios y el resto del inmueble está ocupado por 9 Flías., manifestándose que son inquilinos con Cont. pero sin exhibir el mismo. Visitas al inmueble en horario comercial. Forma de pago: En el acto del remate el comp. deberá abonar el 30% del precio y la comisión de martillero 5%, el saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta por el señor Juez de la causa. Edictos por tres días en Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se llevará a cabo el día señalado aunque el mismo sea declarado inhábil. Mayores datos al suscripto martillero: Alvarado 1819, Teléf. 223310 de 17 a 21 horas. Alfredo J. Gudiño, Mart. Púb.

Imp. \$ 720.-

e) 9 al 11-5-89

## EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 72692

R.s/c. Nº 4942

El Dr. Mario A. Salvadores, Juez de Ira. Instancia en lo Civil de Pers. y Flia. 2da. Nominación, en los autos: "Moreno, Ricardo vs. Ahilán, Luisa - Divorcio vincular - tenencia definitiva de hijos - disolución Soc. conyugal" - Expte. B Nº 01.090/89, cita a doña Luisa Ahilán para que concurra a estar a derecho en el término de 9 días a partir de su última publicación, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que la represente. Salta, 27 de abril de 1989. Dr. Mario A. Salvadores, Juez.

Sin cargo.

e) 8 y 9-5-89

## Sección GENERAL

### FE DE ERRATA

O. P. Nº 72712

#### FE DE ERRATAS

Se deja constancia que en publicaciones correspondientes a Y.P.F. se detectaron las omisiones que a continuación se detallan:

#### Debe Decir:

B.O.	O.P.	Item	P. Unit.	P. Total
13.104	70201	02	17.090.—	34.180.—
13.104	70200	02	172.—	1.720.—
		03	172.—	1.720.—
		04	225.—	1.125.—
		05	225.—	1.125.—
		06	225.—	2.250.—
		07	239.—	1.912.—
		08	239.—	2.390.—
		09	238.—	1.904.—
		10	466.—	4.660.—
		11	466.—	6.990.—
13.104	70199	3	89.—	1.780.—
		8	245.—	4.900.—
13.104	70196	1	163,50	5.886.—
		2	163,50	1.308.—
		3	163,50	817,50
		4	163,50	817,50
		5	163,50	817,50
		6	163,50	817,50
		25	79,90	1.598.—
		26	79,90	7.990.—
		27	79,90	7.990.—

13.104	70195	21	79.—	237.—
		22	79.—	237.—
		23	79.—	237.—
		24	79.—	237.—
13.106	70283	28	1.060,87	13.791,31
		29	1.060,87	13.791,31

LA DIRECCION

Sin cargo.

e) 9-5-89

### RECAUDACION

O. P. Nº 72761

Saldo anterior .....	▲	511.870,67
Recaudación del día 8-5-89 ▲		10.142.—
<b>TOTAL .....</b>	<b>▲</b>	<b>522.012,67</b>